



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y**  
**ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE CUARTA CLASE Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO ENERO A JULIO 2016.

TESIS DE GRADO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

**AUTOR:**

MAGALY YOMAR RUIZ RIERA

**TUTOR:**

*DR. FERNANDO PATRICIO PEÑAFIEL RODRIGUEZ*

**Riobamba-Ecuador**

**2019**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

**DR. FERNANDO PATRICIO PEÑAFIEL RODRIGUEZ**, luego de revisar la elaboración del presente trabajo de investigación y al ver que cumple con los requisitos y reglamentos de la Universidad Nacional de Chimborazo y la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, me permito sugerir para su Defensa del trabajo de investigación.



21/10/12  
01/10/12

**DR. FERNANDO PATRICIO PEÑAFIEL RODRIGUEZ**  
TUTOR DE TESIS

# HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS CARRERA DE DERECHO

### TÍTULO:

LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE CUARTA CLASE Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO ENERO A JULIO 2016.

Tesis de grado previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo, ratificado con sus firmas.

### MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR 10  
Dr. Fernando Peñafiel R.

CALIFICACIÓN

MIEMBRO 1 10  
Dr. Hernán Garcés C.

CALIFICACIÓN

MIEMBRO 2 10  
Dr. Paul Carvajal Flor

CALIFICACIÓN

NOTA FINAL 10

*[Handwritten signature]*  
FIRMA

*[Handwritten signature]*  
FIRMA

*[Handwritten signature]*  
FIRMA

## **DERECHOS DE AUTORÍA**

**Magaly Yomar Ruiz Riera.** Soy el responsable de las ideas, doctrinas, resultados y respuestas señaladas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



**Magaly Yomar Ruiz Riera**

**C.C. 060583348-2**

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero agradecer a Dios y la Virgen María por siempre guiarme en la vida estudiantil; a la Universidad Nacional de Chimborazo, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas muy especial a la Carrera de Derecho por abrirme las puertas de esta noble institución y así poder realizar mis estudios académicos y llegar al objetivo trazado.

Agradecer al DR. FERNANDO PATRICIO PEÑAFIEL RODRIGUEZ, Docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, Tutor de la presente Tesis, que, con sus conocimientos, su aporte a la misma y su valioso tiempo supo guiarme para así en conjunto poder llegar a la finalización de la presente investigación. A mis amigos y compañeros de aula con quienes supimos llegar a la meta trazada, compartiendo momentos alegres.

## DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo quiero dedicar en primer lugar a Dios quien me ha regalado la vida, fuerza y el coraje para seguir adelante y culminar una etapa más de mi vida, a mis hijos Itzael y Dafne quienes con su amor, ternura, comprensión, inocencia, me han dado la valentía para luchar por mis sueños, son mi razón de ser y mi más grande regalo que Dios me pudo brindar, por y para ellos es todos mis logros; a, mis amados padres Ramiro Ruiz e Irma Riera quienes han hecho el sacrificio más grande de sus vidas, y que no me alcanzaré la vida para poder restituir todo lo que han hecho por mí; apoyándome, retándome, escuchándome, y dándome ánimos para seguir en este duro camino de la vida, para mí son los mejores padres que viviré eternamente agradecida por tanto amor y dedicación; a mi única hermana Iliana que siempre puedo contar con ella, en todo momento y que con sus consejos ha hecho de mí una mejor persona; y, por ultimo pero no menos importante de una forma muy especial al Dr. Julio César Suárez, quien con su paciencia y conocimiento me ha ido formando como profesional, compartiendo su experiencia tanto profesional siendo un Abogado honesto, así como sus anécdotas personales, no tengo más que decir que Dios le pague.

Los amo con mi vida.

# ÍNDICE GENERAL

## Portada

APROBACIÓN DEL TUTOR .....	II
HOJA DE CALIFICACIÓN DEL TRIBUNAL .....	III
DERECHOS DE AUTORÍA .....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA .....	VI
RESUMEN .....	XI
SUMMARY .....	XIII
INTRODUCCIÓN .....	1
MARCO REFERENCIAL .....	2
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	2
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	3
1.3 OBJETIVOS .....	3
1.4 Objetivo General .....	3
1.5 Objetivos Específicos .....	3
1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA .....	3
CAPÍTULO II .....	5
MARCO TEÓRICO .....	5
1.7 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	5
1.8 Fundamentación teórica .....	5
UNIDAD I .....	7
2.2.1. LA INJURIA COMO CONTRAVENCIÓN .....	7
2.2.1.1. Concepto doctrinario .....	7
2.2.1.2. Definición .....	7
2.2.1.3. Características de la injuria .....	7
2.2.1.4. Elementos de la injuria .....	8
2.2.1.5 El animus injuriandi. ....	9
2.2.1.7 CÓMO SE CONFORMA EL ANIMUS INJURIANDI .....	10
2.2.1.8 EL DOLO EN LA INJURIA COMO CONTRAVENCIÓN .....	10
UNIDAD II .....	12
2.2.2. EL HONOR Y LA HONRA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES. 12	
2.2.2.1. Definición .....	12
2.2.2.2. Características .....	12
2.2.2.3. El honor .....	13
2.2.2.3.1 El honor subjetivo o interno .....	14
2.2.2.3.2 El honor objetivo o externo .....	14
2.2.2.5. Diferencia entre honor y honra .....	15

2.2.2.6 Delitos contra la honra .....	15
<b>UNIDAD III.....</b>	<b>18</b>
<b>2.2.3. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y REDES SOCIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA INJURIA COMO CONTRAVENCIÓN Y COMO MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL.....</b>	<b>32</b>
2.2.3.1. Medios electrónicos.....	32
2.2.3.2. Redes sociales .....	33
2.2.3.3. Diferentes tipos de redes sociales.....	34
2.2.3.4. Prueba documental.....	35
2.2.3.4.1 Forma de presentar prueba documental. ....	35
2.2.3.4.2 Procedimiento para la extracción de mensajes en medios electrónicos como prueba documental.....	36
2.2.3.4.3 Valoración de la prueba documental en la audiencia de juzgamiento.....	36
<b>UNIDAD IV .....</b>	<b>38</b>
<b>2.2.4. EFECTOS JURÍDICOS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS SENTENCIAS Y EN LAS PERSONAS AFECTADAS. ....</b>	<b>38</b>
2.2.4.1. Sentencia absolutoria o condenatoria.....	38
2.2.4.2 Daños y perjuicios y daño moral .....	41
2.2.4.4 Afectación a negocios producto de la injuria. ....	41
2.2.4.5 Penas .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>2.2.5.6 SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO ENERO A JULIO 2016.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>UNIDAD HIPOTÉTICA .....</b>	<b>42</b>
<b>2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL .....</b>	<b>42</b>
<b>VARIABLES.....</b>	<b>42</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE.....</b>	<b>42</b>
1.8.1 VARIABLE DEPENDIENTE .....	42
<b>1.9 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....</b>	<b>43</b>
<b>1.10 Definición de términos básicos .....</b>	<b>46</b>
1.10.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	46
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>50</b>
<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>50</b>
1.10.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	50
<b>1.11 POBLACIÓN Y MUESTRA.....</b>	<b>51</b>
<b>1.12 Población.....</b>	<b>51</b>
1.12.1 Muestra.....	51

<b>1.13 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.....</b>	<b>51</b>
1.13.1 TECNICAS.....	52
1.13.2 INSTRUMENTOS.....	52
<b>1.14 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>53</b>
1.14.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS.....	53
<b>3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....</b>	<b>79</b>
<b>CAPÍTULO IV.....</b>	<b>81</b>
<b>MARCO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>81</b>
<b>1.15 Recurso humano.....</b>	<b>81</b>
1.15.1 Recurso material.....	81
1.15.2 Recuso Tecnológico.....	81
<b>1.16 COSTO de la investigación.....</b>	<b>82</b>
1.16.1 Ingresos.....	82
1.16.2 Egresos.....	82
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>83</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>1.17 CONCLUSIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>1.18 RECOMENDACIONES.....</b>	<b>84</b>
• <b>FINALMENTE RECOMENDAR QUE UNA ACCIÓN CAUSA UNA REACCIÓN Y ESTÁ A SU VEZ PUEDE GENERAR PROBLEMAS JURÍDICOS QUE CONLLEVARAN A LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, POR HACER MAL USO DEL VOCABULARIO. ....</b>	<b>84</b>
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>85</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>87</b>

## Índice de gráficos

Grafico N° 1 .....	54
Grafico N° 2 .....	56
Grafico N° 3 .....	58
Grafico N° 4 .....	60
Grafico N° 5 .....	62
Grafico N° 6 .....	64
Grafico N° 7 .....	66
Grafico N° 8 .....	68
Grafico N° 9 .....	70
Grafico N° 10 .....	72
Grafico N° 11 .....	74
Grafico N° 12 .....	76
Grafico N° 13 .....	78

## **RESUMEN**

La presente investigación pretende dar a conocer el efecto jurídico que provoca la valoración de la prueba documental en las contravenciones penales de cuarta clase, en las sentencias emitidas por parte de los Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo enero a julio 2016.

La estructura del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en seis capítulos: el primer capítulo trata sobre el Marco Referencial donde se origina el planteamiento del problema, su origen, como se presenta y cómo se comporta el mismo; el objetivo general y los objetivos específicos; la justificación e importancia del problema, donde observamos que el presente trabajo investigativo es factible, novedoso, original que servirá para los abogados, estudiantes de la Carrera de Derecho, abogados en libre ejercicio y ciudadanía en general.

En el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, donde se aplicó el instrumento del fichaje el cual se obtuvo a través de doctrinas, teorías, conceptos y artículos bibliográficos extraídos de códigos, libros, reglamentos, leyes y textos, construyendo la parte teórica, conceptual, legal y doctrinaria de la investigación, este capítulo se encuentra dividida en cinco unidades, con sus subunidades; en la primera unidad hablamos acerca; de la injuria como contravención; en la segunda unidad acerca del honor y la honra en las contravenciones penales; en la tercera unidad acerca de la utilización de medios electrónicos y redes sociales para la ejecución de la injuria como contravención y como medio de prueba documental.; la cuarta unidad sobre los efectos jurídicos de la valoración de la prueba documental en las sentencias y en las personas afectadas, y por último la quinta unidad vemos la unidad hipotética, hipótesis, las variables, operacionalización de las variables.

En el tercer capítulo, desarrollamos el marco metodológico, el método analítico a través de las encuestas; se aplicó el método analítico para llegar a realizar un análisis crítico y jurídico para poder verificar la hipótesis planteada.

En el cuarto capítulo, el marco administrativo; en el quinto capítulo se establece las conclusiones y recomendaciones; por último, en el sexto capítulo se establece la bibliografía, la bibliografía complementaria y anexos.

## SUMMARY

This research expects to show the legal effect that causes the evaluation of the documentary evidence in the fourth class criminal offenses in the judgments issued by the Judges of the Criminal Judicial Unit based in Riobamba city during the period January to July 2016.

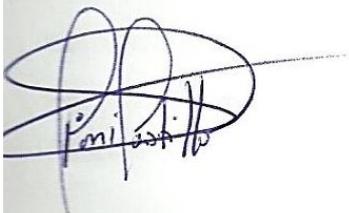
The structure of the research is divided into six chapters: the first chapter deals with the Referential Framework where the problem originates, its origin, how it develops; the general and specific objectives; the justification and importance of the problem, where we observe that this research is feasible, new, original that will provide lawyers, law students, and citizenship.

In the second chapter, the theoretical framework is developed, where the instrument for data was applied, which was obtained through doctrines, theories, concepts and bibliographical articles extracted from codes, books, regulations, laws and texts, constructing the theoretical part, conceptual, legal and doctrinaire research, this chapter is divided into five units, with its subunits; the first unit is related about ; of the injury as a contravention; in the second unit on honor and honor in criminal contraventions; in the third unit about the use of electronic media and social networks for the execution of the injury as a contravention and as a documentary evidence; the fourth unit on the legal effects of the assessment of the documentary evidence in the sentences and in the affected people, and finally the fifth unit is the hypothetical unit, hypothesis, variables, variables operationalization.

In the third chapter, the methodological framework was developed, the analytical method through surveys; the analytical method was applied to get a critical and legal analysis to verify the hypothesis.

In the fourth chapter, the administrative framework; the fifth chapter propose the conclusions and recommendations; finally, in the sixth chapter, the bibliography, the supplementary bibliography and annexes are established.

Key words: injury, crime, criminal, contravention, judgment.



Reviewed by: Castillo, Mónica  
Language Center Teacher



## **INTRODUCCIÓN**

El aumento de la delincuencia en nuestra actualidad se ha elevado de una manera drástica, esto se debe a muchos factores que influyen en la conducta del sujeto activo del delito, ya que el principio delincencial se debe a la mala formación del ser humano en la etapa de adolescencia, al no tener la educación adecuada y una formación psicológica sana dentro del núcleo familiar.

En la actualidad la injuria como contravención, se va acrecentando debido a la mala utilización de la tecnología, la misma que a su vez ha servido para dañar el buen nombre de terceras personas y de instituciones privadas o públicas, mediante las redes sociales utilizadas por 90 por ciento de la población mundial, motivo por el cual nuestra legislación ha tomado medidas para combatir la injuria como contravención, mediante reformas y procedimientos rápidos y eficaces.

Es importante analizar las consecuencias jurídicas de dañar el buen nombre de las personas mediante la tecnología, y más aún comprobar si existe el ánimo de injuriar, es por eso que analizaremos desde la parte victimológica para descubrir si existe un proceso para la ejecución de un delito.

Con lo antes expuesto el presente trabajo investigativo titulado: "LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES DE CUARTA CLASE Y SU EFECTO JURÍDICO EN LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA, DURANTE EL PERIODO ENERO A JULIO 2016, da a conocer si la valoración de la prueba documental en las contravenciones penales de cuarta clase causan efecto jurídico en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

## **MARCO REFERENCIAL**

### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

El avance de la sociedad, en este mundo moderno, exige reformas en toda la normativa penal, ya que en la actualidad la decadencia de valores como la honestidad, sinceridad y la honradez van desapareciendo y más aun con el avance tecnológico virtual, se ha convertido en un medio de descredito a personas naturales y jurídicas.

El problema referente a la injuria como contravención conlleva a determinar con claridad cómo se origina y la manera como nuestros jueces pueden llegar a dictar una sentencia justa, tomando estándares jurídicos basados en los medios de prueba documentales.

Esta investigación está destinada a examinar la problemática referente al análisis de parte de los jueces y sus razones motivadas para llegar a una sentencia absolutoria o condenatoria, ya que en algunos casos no se analizan la prueba documental aportada por la parte ofendida cuando existe injuria con la utilización de los medios electrónicos y redes sociales, aunque las contravenciones penales también abarcan diferentes tipos de conducta del sujeto activo del delito, pero en la presente investigación nos centraremos a la injuria como contravención.

Desde esta perspectiva, es importante la preparación de los involucrados que van a formar parte del caso y el rol que desempeñen, dada la responsabilidad que conlleva la investigación sobre el comportamiento del sujeto activo del delito y el efecto jurídico que se presenta en las sentencias por parte de los jueces.

De mantenerse esta práctica, no se está llegando a una práctica eficaz de la justicia, ya que no se analiza la prueba documental aportadas en la audiencia de juzgamiento

## **1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Qué efectos jurídicos provoca la valoración de la prueba documental en las contravenciones penales de cuarta clase, en las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo enero a junio 2016?

## **1.3 OBJETIVOS**

### **1.4 OBJETIVO GENERAL**

Describir con el presente trabajo de investigación los efectos jurídicos que provoca la valoración de la prueba documental en las contravenciones penales de cuarta clase, en las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo enero a junio 2016

### **1.5 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Realizar un análisis crítico y jurídico de los diferentes tipos de injuria
- Profundizar los conocimientos sobre la injuria como contravención a fin de propender su correcta aplicación.
- Establecer las limitaciones lógicas y jurídicas que debe mantener los jueces, en la correcta aplicación de la norma jurídica en base a la prueba documental para este tipo de contravenciones.

### **1.6 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA**

En la actualidad se encuentra una crisis social de valores, debido a que no se cultivan los mismos, estos valores van en deterioro desde la infancia, ya que no recibieron una educación adecuada y no tuvieron un ejemplo bueno de parte del núcleo familiar encaminado a la buena conducta

La injuriar a personas va incrementando de manera extraordinaria, ya que en el mundo en el cual nos desenvolvemos, el hablar mal de una persona, faltándole a su dignidad o lanzando vituperios en contra de negocios constituidos con el fin de desacreditarlos, utilizando los medios tecnológicos y redes sociales está en auge, por eso en la presente investigación trataremos estos puntos antes detallados.

El proyecto es factible porque se cuenta con bibliografía especializada y actualizada, y la colaboración de los involucrados.

El proyecto es original, puesto que se constituye en un aporte para la sociedad, mismo que refleja las intenciones de cambiar el proceso de justicia.

Los beneficiarios directos de la investigación son autoridades, docentes, estudiantes, padres de familia de la Universidad Nacional de Chimborazo e indirectamente la sociedad en general.

Esta investigación es de novedad científica servirá como aporte teórico, metodológico y científico de apoyo a docentes y estudiantes en general.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **1.7 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Después de haber realizado una investigación documental-bibliográfica en las bibliotecas del cantón Riobamba, principalmente en la Universidad Nacional de Chimborazo e internet; se pudo llegar a comprobar que, tesis iguales o similares no existen; con lo expuesto, el problema que es materia de la investigación, se caracteriza por ser original.

Por tal razón, la investigación es beneficiosa para satisfacer inquietudes y recomendaciones a las personas involucradas.

#### **1.8 Fundamentación teórica**

Desde el punto de vista jurídico el trabajo investigativo se fundamenta según lo que manifiesta el Doctor José García Falconi (2006) en su libro que dice: señalo que dentro de toda sociedad jurídicamente organizada, el derecho a la honra, es considerado como derecho fundamental de la persona humana, de tal manera que el naufragio de los más altos valores de nuestro tiempo, los excesos a los atropellos al honor, ponen en serio peligro la vigencia de ese derecho, lo que no permite la convivencia tranquila, digna, libre de zozobras y perturbaciones en nuestro país.

El honor es inherente al hombre, es un bien de la persona, como lo son su vida, su integridad corporal, su honestidad y su libertad, de tal modo que las ofensas contra el honor atacan a un conjunto de cualidades apreciadas como valiosas por la comunidad, estas cualidades no son exclusivamente las que atañen a la personalidad moral del individuo, sino que comprenden las cualidades jurídicas, sociales y profesionales valiosas para la comunidad; de tal manera que la tranquilidad de cada uno y la paz social, exigen que la personalidad ajena sea

respetada, de ahí que a toda persona le corresponde un mínimo de respetabilidad y honorabilidad que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico.

Recalco que el honor, es uno de los bienes jurídicos más preciados de la personalidad humana, y puede ser considerado como lo dice Castán Tobeñas “como el primero y más importante de aquel grupo de derechos que protegen los matices morales de la personalidad.

La fundamentación teórica del trabajo investigativo está estructurada por temas y subtemas que guardan relación con el título de la investigación.

## **UNIDAD I**

### **2.2.1. LA INJURIA COMO CONTRAVENCIÓN**

#### **2.2.1.1. CONCEPTO DOCTRINARIO**

La injuria es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Es considerada, en Derecho penal, un delito contra el honor o la buena fama, contemplado en la mayor parte de las legislaciones.

#### **2.2.1.2. DEFINICIÓN**

<sup>1</sup>Etimológicamente, la palabra injuria procede de los términos latinos "in" e "ius", significando así, en un sentido muy amplio, todo lo contrario, a derecho (injusto), o como decía Viada y Vilaseca que injuria es todo lo que es contra razón y justicia. Esencialmente la injuria es un agravio, ultraje de obra o de palabra, que lesiona la dignidad de persona diferente al que la hace. (León, D. 2012).

#### **2.2.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA INJURIA**

Las características de la injuria son las siguientes:

---

<sup>1</sup> León, D. (2012). Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/2716/1/1080224595.pdf>

- 1.- Exige en el sujeto pasivo un discernimiento mínimo para apreciar el sentido injurioso de la ofensa.
- 2.- Es un delito sobre el honor del ofendido, por lo que para su existencia depende de la cultura de las partes procesales, cuestión que debe tomar en cuenta el juez de garantías penales que conoce.
- 3.- La objetividad de la injuria, se sitúa en la órbita de los delitos por expresión.
- 4.- En la injuria se busca el descredito, el desprestigio, utilizando para ello formas verbales o escritas.
- 5.- La ofensa individual es característica de la injuria. La injuria es la forma genérica de atentar contra el patrimonio moral de una persona; mientras que la calumnia es una forma calificada de injuria.

#### **2.2.1.4. ELEMENTOS DE LA INJURIA**

Los elementos de la injuria los siguientes:

1. La destrucción del prestigio personal
2. La existencia del animus injuriandi, o sea que el sujeto activo debe tener plena conciencia de que está atacando con su proceder al honor o dignidad de una persona.
3. Se perfecciona en el momento que la ofensa llega a conocimiento de una tercera persona, aunque el injuriado ignorase de tal circunstancia.
4. Las expresiones que constituyen la materialidad del ilícito se integran con la intención de la persona, y para calificar la conducta se debe evaluar las circunstancias de tiempo, lugar, forma, así como la ocasión en que se cometió el hecho.
5. Es delito formal, por lo que se perfecciona independientemente del resultado que se logre con él
6. En los casos que exista animus corrigendi (corregir); animus jocandi (voluntad de bromear); animus criticandi (idea de criticar); animus defendendi o retorquendi (esto es dar respuestas de defensa o contradiciendo), no existe delito de injuria, y sobre estos temas hago un estudio detallado en mi obra antes mencionada

<sup>2</sup>7. Debe existir la idea de concretar el menosprecio, de ofender o de ultrajar  
8.'El delito de injuria trae consigo la indemnización por daño moral. (León, D. 2012).

### **2.2.1.5 EL ANIMUS INJURIANDI.**

El dolo específico de la injuria, es un elemento característico en los delitos contra el honor, pues si no hay este elemento no hay delito; y la intención de injuriar de tal modo, se deduce de los actos que se ejecutan, de la significación gramatical de las palabras ofensivas, de la ocasión y forma en que se pronunciaron o se escribieron.

De tal modo que el ánimo de injuriar constituye el principal elemento del delito de injuria y recalco que consiste en la consciencia y en la voluntad de deshonar o desacreditar, la ley protege el honor y el decoro ajeno que resultan vulnerados cuando existe el animus injuriandi; de tal modo que si no existe este ánimo, esto es cuando las palabras fueron ejecutadas inadvertidamente o sin ánimo de injuriar, no hay delito, pues el elemento subjetivo propio de este ilícito, es la conciencia de la naturaleza difamatoria de las imputaciones y de que estos lleguen a conocimiento de terceras.

También podemos decir que, el animus injuriandi es la voluntad, intención o ánimo de un sujeto para injuriar a otro con expresiones o frases que atenten contra su honor. Para la configuración del delito de injurias es necesario que la persona que profiere expresiones injuriosas contra determinada persona lo haga de forma voluntaria y con ánimo de ofenderle, en caso contrario no existirá delito de injurias. Este ánimo debe ser probado por la acusación, aunque existen determinadas palabras que por su propio contenido social o gramatical pueden considerarse injuriosas y que expresadas de forma pública se presume que se hizo con ese ánimo. Se trata, no obstante, de una presunción iuris tantum; es

---

<sup>2</sup> León, D. (2012). Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/2716/1/1080224595.pdf>

decir, que se admite prueba en contrario por el acusado del delito de injurias. Éste puede probar que esas expresiones, que de por sí pueden ser injuriosas, no se hizo con esa finalidad y, por lo tanto, no había ánimo de ofender al destinatario de las mismas.

En la mayoría de ocasiones es difícil probar ese ánimo toda vez que es una cuestión interna del sujeto que emite expresiones injuriosas, por lo que debe inferirse del comportamiento y manifestaciones del autor. Éste podrá probar que lo hizo en forma de crítica o de información, pero no con la intención de atentar contra el honor del destinatario de esas palabras o frases; a esto se le conoce como "ánimus informandi o criticandi".

#### **2.2.1.7 CÓMO SE CONFORMA EL ANIMUS INJURIANDI**

<sup>3</sup>Se encuentra agrupado en dos circunstancias claras y fundamentales, que son:

1.- El conocimiento de que las manifestaciones usadas o las acciones ejecutadas son medios que sirven y son ordinariamente empleados para deshonrar u ofender.

2.- Que hayan sido proferidos o expuestos con el ánimo de injuriar, pues si no existe este animus no se comete el delito de injuria. (Escamosa, s.f.)

#### **2.2.1.8 EL DOLO EN LA INJURIA COMO CONTRAVENCIÓN**

Como es de conocimiento general, el elemento moral de la injuria es el dolo y el animus injuriandi, la injuria es un delito doloso y, el dolo está en el carácter injurioso del hecho imputado, por el cual ese carácter debe ser desentrañado, no en la intención del agente, sino en la coexistencia intrínseca y objetiva de la imputación; de tal modo que en el derecho penal moderno, el dolo en la injuria,

---

<sup>3</sup> Escamosa, J. (s.f.). Obtenido de <http://www.pdfinvest.com/trabajos12/estaf/estaf.shtml>

no consiste única y exclusivamente en la conciencia por parte del imputado de decir cosas perjudiciales a la fama ajena, sino el saber y querer la realización del hecho típico y antijurídico; de lo anotado se desprende que el dolo consiste en la conciencia que haya tenido el inculpado de que su expresión difamatoria causará un daño a otro en su honor o en su consideración; por algo dice la doctrina que al buscar la esencia de la injuria, hay que ir no a la certeza de los vocablos, sino a la intención del que lo profiere.

<sup>4</sup>Por último, recordemos que el dolo se compone de dos elementos: el conocimiento de los elementos de tipo objetivo y la voluntad de la persona de revisar el comportamiento que prescribe la norma; de tal modo que no hay conocimiento si el actor ha actuado con error o ignorancia respecto de alguno de los elementos del tipo objetivo, y al desaparecer el conocimiento, como consecuencia mediata también desaparece la voluntad. (RAMON MACIA GOMEZ),

---

<sup>4</sup> RAMON MACIA GOMEZ, El delito de Injuria, Editorial Cedecs, España, 1997.

## **UNIDAD II**

### **2.2.2. EL HONOR Y LA HONRA EN LAS CONTRAVENCIONES PENALES**

#### **2.2.2.1. DEFINICIÓN**

El honor es una cualidad moral que lleva al sujeto a cumplir con los deberes propios respecto al prójimo y a uno mismo. Se trata de un concepto ideológico que justifica conductas y explica relaciones sociales.

<sup>5</sup>El honor es un bien jurídico que la organización política de los Estados protege a veces con sanciones de carácter penal, porque todo individuo tiene derecho a la inviolabilidad de su personalidad moral auténtica y presunta. Muchas personas consideran al honor como el mayor bien de la vida, a tal punto que prefieren la muerte antes que perderlo, otros en cambio lo aprecian solo en lo que tiene de útil para la convivencia social, así el honor es el sentimiento valorado e interpretado de forma muy diferente por los seres humanos.

El honor es el conjunto de cualidades valiosas que, revistiendo a las personas en sus relaciones sociales, no sólo se refieren a sus cualidades morales o éticas- como alguna vez se entendió-, sino también a cualesquiera otras que tengan vigencia en esas relaciones (profesionales, jurídicas, familiares, culturales, físicas, psíquicas y sociales en general). (Castillo, 2011)

#### **2.2.2.2. CARACTERÍSTICAS**

El honor, se refiere a la conciencia del propio valor, independiente de la opinión ajena.

---

<sup>5</sup> Castillo, A. (2011). Obtenido de <http://www.pdfestafainvest.com/trabajos89/analisis-estafa/analisis-estafa.shtml>

<sup>6</sup>La honra o reputación, es algo externo, llega desde afuera como ponderación o criterio que los demás tienen de uno, con independencia de que realmente se tenga o no honor, pues uno es el concepto interno, el sentimiento interno del honor y otro el concepto objetivo externo que se tiene de nosotros la honra.

De lo anotado se desprende, que el honor y la honra son diferentes, pues uno es el concepto interno, esto es el sentimiento interno del honor y otro el concepto objetivo externo que se tiene de nosotros que es la honra. De tal modo que la honra es más extensa que el honor.

Sobre el honor la doctrina distingue entre subjetivo o interno, y objetivo o externo. (Castillo, 2011)

### **2.2.2.3. EL HONOR**

El proceso de construcción cultural del honor como valor es tan antiguo como el hombre mismo. Y desde los albores de la humanidad, en todas y cada una de las civilizaciones, existieron formas y mecanismos de protección de un bien jurídico que, vale consignarlo, es constitutivo de la personalidad del ser humano. Por ello, creo necesario mencionar de qué especial manera, se tiende a considerar que son más bien el prestigio, la dignidad o la honestidad, los valores que le han dado un nuevo formato al pretérito honor, tiene ahora mayor relación con la reputación, que se puede adquirir, acrecentar, y por supuesto ahora muy fácilmente perder, o al menos disminuir, cuando, cuando es el propio comportamiento social del afectado el que le quita el carácter ofensivo a una manifestación determinada.

En este sentido, al entender que el mismo es “un complejo bien jurídico, concreción de la dignidad de la persona, aunque no se confunde con ella, y que se protege en tanto consideración social merecida o ganada; por lo que, a su juicio, aunque se le reconoce a todo hombre por el hecho de serlo, no se protege la apariencia de una buena reputación u honor formal

---

<sup>6</sup> Castillo, A. (2011). Obtenido de <http://www.pdfestafainvest.com/trabajos89/analisis-estafa/analisis-estafa.shtml>

### **2.2.2.3.1 EL HONOR SUBJETIVO O INTERNO**

<sup>7</sup>El honor subjetivo es la valoración que la propia persona hace de sus propios atributos. El sentimiento de nuestra dignidad es el contenido primario de la idea de honor; y ese sentimiento es aspiración de toda alma, por poco noble que sea, aspiración instintiva y que no depende de ninguna consideración de bienes exteriores, sino exclusivamente del honor de nosotros mismos y de aquel goce inefable que produce en nosotros, sin necesidad de aplausos ajenos de miras ulteriores, la sola conciencia de nuestros méritos, de nuestras capacidades, de nuestras virtudes. Lo opuesto a tal sentimiento es la vergüenza y la abyección que produce en nosotros el conocimiento de nuestros errores, independientemente de las censuras ajenas. (Escamosa, s.f.)

Es imposible encontrar una persona desprovista del sentimiento del honor. La misma auto reprobación está señalando ya que el honor existe, aunque sea menoscabado.

El honor como sentimiento que dirige los actos y la conducta de una noble vida humana puede ser ofendido, pero no puede ser arrebatado, porque la ofensa no quita a nadie su propio honor, cuando éste existe en el significado espiritual de la palabra. (Martínez, 2010)

### **2.2.2.3.2 EL HONOR OBJETIVO O EXTERNO**

El honor objetivo es la apreciación y la valoración que hacen los demás de las cualidades ético-sociales de una persona. Es la buena reputación de que se disfruta. El buen nombre es un patrimonio de elevada estimación. Pero solamente adquiere sentido en la estimación de los otros. De ahí la precisión de Carrara cuando dice que el mayor número de personas a las cuales fue comunicado el ataque contra el honor, aumenta la cantidad natural de la

---

<sup>7</sup> Martínez, L. y. (2010). Obtenido de <http://www.expansion.com/honor-honra-contravencio.56.html>

infracción de la misma manera que el mayor número de monedas robadas aumenta la cantidad del delito de hurto. Desde el momento que el patrimonio del buen nombre está constituido por la estimación que por nosotros tiene nuestros semejantes, él se acrecienta cuanto más son las que, a nuestro respecto, tienen formada una buena opinión. Es neutral, pues que, e generalidad de los casos, la contemplación de los delitos contra el honor sea hecha desde ese punto de vista. (Martínez, 2010)

#### **2.2.2.5. DIFERENCIA ENTRE HONOR Y HONRA**

La principal diferencia es que la honra se adquiere, y el honor repercute en la persona.

#### **2.2.2.6 DELITOS CONTRA LA HONRA**

Lo "deshonroso" significa dañar o menoscabar, atribuir falsa y maliciosamente a la otra persona, actos o intenciones deshonrosas (vergonzosas, indecorosas, indignos).

a) Requisitos para que se configure la contravención de injuria:

- Que una persona impute a otra conocida o determinable un hecho deshonroso.
- Que el imputador tenga el conocimiento del carácter deshonroso de ese hecho.
- Que el carácter deshonroso del hecho imputado dañe o menoscabe la honra de aquella persona.
- Que el imputador tenga conciencia de que el hecho atribuido tiene esa capacidad de dañar o menoscabar la honra de la persona.

b) Para que la conducta sea punible es necesario que esté presente el elemento que denota la antijuridicidad de la acción, comprendida por la lesión real o puesta en peligro del bien jurídico tutelado y la ausencia de causal de justificación.

c) Causales de justificación:

La tutela del honor subjetivo y objetivo (injuria), sufre una restricción de la verdad y el interés social de desenmascarar al deshonesto. Por consiguiente, la prueba de la verdad del hecho injurioso en virtud, excluye la antijuridicidad del acto y equivale a una causal de justificación.

- Animus Defendendi: es la aplicación de la figura de la legítima defensa al ámbito moral, toda vez que para el agente resulta necesario incurrir en la conducta tipificada e fin de evitar para sí un daño mayor, que no se hubiese podido evitar de otra manera. Consiste en el ánimo de proteger el patrimonio moral de un agravio mediante la ejecución de acciones, o la manifestación de expresiones que por su naturaleza resultarían aptas para desacreditar; es el caso de quien descubre ante los padres la mala conducta de su prometida para romper el matrimonio.

- Animus Corrigendi: tiene su origen en una relación de parentesco o vínculo jerárquico y se manifiesta en el ánimo del padre, maestro, jefe, tutor, etc, de corregir mas no ofender a su hijo, alumno, subalterno, pupilo, etc. La persona es este caso obra ejecutando un deber, como es aquel que enviste al padre en razón de la patria potestad; por lo cual no es entendido como injuria mientras no se exceda su carácter de corrección; no están comprendidas en todo caso las actitudes hostiles, las injurias reales de hecho (como una bofetada) ni las palabras soeces, toda vez que no elevan a la persona sino más bien minan su dignidad.

- Animus Narrandi: consiste en la narración de hechos cuya puesta en conocimiento puede de alguna manera resultar deshonrosa para sus protagonistas; lo que exime de culpabilidad es el hecho de que el relato sea

realizado de una manera objetiva con fines de ilustración, información periodística, etc. Cobra aquí gran importancia el derecho que tenemos a conocer nuestra historia, aquellos hechos donde las referencias tanto públicas como privada cobran especial trascendencia.

<sup>8</sup>- Animus Consulendi: el propósito que inspira al sujeto activo es el de aconsejar a alguien, guiar la conducta de una persona con miras a su bienestar.

- Animus Focandi: consiste en la broma, chiste, que aún cuando resulten expresiones fuertes o hasta desagradables, al ser recibidos por el público no suscitan la menor duda de que se trata de una broma, que su fin consiste en generar risa, diversión y nunca la irritación o indignación de persona alguna.

d) Para determinar si las palabras o los hechos son constitutivos de injuria, debe atenderse no sólo al sentido gramatical de aquellas y a los hechos en sí, sino también al propósito del sujeto activo, los agentes motivadores, el lugar, la ocasión, las circunstancias, la forma: pues dichos o hechos injuriosos en las circunstancias ordinarias pueden no serlo en otras. La situación, la entonación, las relaciones del momento hacen que una misma palabra constituya una injuria.  
(RAMON MACIA GOMEZ)

---

<sup>8</sup> RAMON MACIA GOMEZ, El delito de Injuria, Editorial Cedecs, España, 1997.

## UNIDAD III

### 2.2.3.1 ANTECEDENTES DE LA VICTIMOLOGÍA

<sup>9</sup>La historia está vinculada a la importancia de la víctima y en relación con el elemento referencial más próximo, esto es, dada su interacción inmediata con la figura del delincuente.

Por tal razón es transcendental conocer y destacar el surgimiento de la Victimología como ciencia, precisando que esta es considerada como una disciplina descendiente de la criminología, encargada del estudio científico de las víctimas del delito y el proceso de victimización, mientras que la otra se concentra en el estudio del delincuente. Diferentes estudiosos en la materia reconocen y redactan el surgimiento remiso de la aparición de la victimología, a la falta de reconocimiento para el tratado y atención por la víctima en las ciencias penales. Sin dejar de mencionar lo obvio de solo ser estudiada, por la medicina forense por interesarse en la causa de la muerte y otros casos de índole legal.

Así destacando esa historia de dejar de lado a la víctima e interesarse solo en el delito y el delincuente, encontramos en citas que refieren que mientras que el criminal es estudiado, a la víctima escasamente se le toma en cuenta en el desarrollo y modernización de las ciencias penales. La víctima pasa excepcionalmente a la historia, y lo logra interés, en crímenes del tipo del magnicidio, o por alguna razón verdaderamente insólita. (Rodríguez Manzanera, 1998)

<sup>10</sup>Para iniciarnos en los antecedentes del reconocimiento de la víctima y de victimología dentro de las escrituras etiológicas inicialmente, se reconoce al personaje bíblico Abel, quien llega a ser reconocido como la primera víctima, y muere a manos de su propio hermano Caín. (Neuman, 1992)

---

<sup>9</sup> Rodríguez Manzanera (1998). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/09/20>

<sup>10</sup> Neumann, E.K., Wheeler, D.A., Bernstein, A.S., Burnside, J.W., Hall, J.C. (1992). Artificial neural network classification

<sup>11</sup>Dentro de la historia de evolución de la humanidad en el hombre primitivo recae el nacimiento de la justicia privada por la venganza, en donde solo imperaba la necesidad de castigar al que realiza el daño de manera recíproca con la ley del talión, ojo por ojo y diente por diente. Es decir, realizar al agresor lo mismo que el hizo a su víctima siempre y cuando estos fueran de la misma categoría. Posteriormente al paso de las civilizaciones esta ley sigue operando, pero, dejando de tener interés en quien se dañe, o no ser de la misma categoría para tener posibilidad o no de defenderse. Donde se cita como antecedente lo relatado en el Código de Hammurabi (1728-1686 A.C). (Margadam, 1965)

Refiriendo el caso de la atención de las víctimas solo en aquellos casos del dominio público en los que se vio desafortunada la vida de una persona, pero diluyéndose el interés de la misma por la curiosidad que infringe el delincuente.

Sin embargo, unas de las explicaciones más interesantes son aquellas que detallan la importancia que indicaba estudiar al que se atreve, al delincuente. Debido a su temibilidad atreviéndose a violentar la norma legal, reglas de convivencia social y familiar, rompiendo esquemas tradicionales de conservación de la especie, de sentimientos gregarios y pero sobre todo los mandamientos impuestos por la religión. Las maneras de romper con los esquemas de protección y tutela de la familia, realizando escalofriantes maneras de dar muerte tanto a sus ascendientes, descendientes como a sus parejas. Esta entre otras cuestiones constituye el conjunto de reclamos y legados para recurrir al estudio científico del delincuente y no así al de la víctima. Siendo el criminal un sujeto sin prejuicios, que realiza los actos criminales dentro y fuera de la sociedad, sin importarle las normas o la víctima. Para el estado resulto más prioritario encaminar los estudios de delincuente como una fuente de protección ante este sujeto sin inhibiciones, que no respeta valores ni normas, que de cierta manera se atreverá a violentar los límites del estado, llegando con su conducta individual o del grupo a poner en peligro la seguridad del gobierno y el orden social. Por el contrario la misma pasividad de la víctima se consideran reglones de desatención y de intereses tanto por el estado como la sociedad misma. Con

---

<sup>11</sup> Margadam, (1965). La más Práctica Enciclopedia Jurídica volumen II. S/N: S/E.

todo y esto que el estado desconocería a ciertos tipos de víctimas y tipos de victimización por su incapacidad en las formas de control de social. (Rodríguez Manzanera, 1998)

La concentración del empleo del método científico de las ciencias naturales por la escuela positiva aplicados a las conductas del hombre, son quienes encaminan la especialización de estudios únicamente del delincuente. Recordando que la verdadera esencia de las escuelas jurídico penales, tiene su enfoque en la prevención, destacando una su atención sobre el delito (Escuela clásica) y otra sobre el delincuente, situación que puede ser atribuible para justificar el olvido por la víctima y mucho menos el de buscar una ciencia dedica a esta especialidad.

La escuela clásica se ocupó medianamente del delincuente, sin llegar a concentrarse en él, era necesario normar los aspectos relacionados con legalidad de la imposición de las penas, la proporcionalidad y otras cuestiones más que la de centrar el estudio de atención en la víctima y el delincuente. Para BECCARIA pensador que en su tratado de los delitos y las penas pasan por desapercibido la atención de la víctima, a pesar de ser un texto al que se le atribuye el renacimiento del derecho penal de su época.

En el nacimiento y concentración de la escuela positiva, para Lombroso acaparan la atención de las cuestiones de índole antropológico, antropométrico y psicológico del delincuente, ocupando así su general atención y dedicación al estudio del Le hommo delincuente y su versión feminista de la dona, aportando en otras obras posteriores a estas que la revolucionaron los estudios científicos aplicados al hombre delincuente, siendo en su "Crímen, Causas y Remedios", dedicados un par de párrafos a la indemnización de las víctimas, pregonando que el juez debería fijar la compensación, y asegurar los bienes del ofendido. (Lombroso & Alcan, 1907)

A Lombroso se le atribuye el llevar la atención más del delincuente que por la víctima representando también así a la escuela positiva del derecho penal, conjuntamente con Enrico Ferri, y Rafael Garofalo. Donde se considera ser el nacimiento de la criminología en la presentación del 18 de abril de 1876 en el

primer congreso internacional de Antropología Criminal. Naciendo precisamente con esa denominación, llegando a denominarse criminología gracias a aportación y descripción jurídica de Garofalo.

Por su parte Ferri propuso diversas reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño y después señalar el abandono de la víctima.

<sup>12</sup>Rafael Garofalo, escribe un libro sobre los que sufren por un delito, aunque encaminado a la indemnización, se refiere a las víctimas como: la clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo, y seguramente tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan. (Garofalo, s.f.)

La influencia de la escuela positiva rebasó las expectativas en cuanto a sus logros, llegando a varios congresos internacionales del siglo pasado a tratar el tema de la protección e indemnización a las víctimas del delito. Así haciendo incluyentes sus pensamientos en los códigos penales en la atención del hombre delincuente, como una forma, de poner límites a su capacidad delictiva y omitir sus actos, y dentro de las acciones que se encaminan a prevenir estas revelaciones de conducta, nace el interés por la victimología.

Definiéndose la victimología como el estudio científico de la víctima, encuadrada esta definición en la celebración del 1ero. Simposio sobre victimología.

Se considera al profesor Benjamín Mendelsohn, el iniciador de esta disciplina, publicando el primer estudio sobre las víctimas iniciado en 1937, y publicado en 1940, a pesar de que se documenta la atención de otros autores en anteriores intereses por el tema, en tiempos posteriores a su publicación. Para después en 1946 realizar *New bio-psycho-social horizons: victimology*, y en 1956 publicar el tratado *Victimologie*. (Mendelsohn & Fevrier, 1958)

---

<sup>12</sup> Garofalo, Raffaele. *Criminologia. Estudio del delitto*,. Bocca fr., 1885.

Mendelsohn atrae la atención sobre la víctima, cuestionando el desinterés por la misma, señalando que no puede existir justicia sin tomarla en cuenta a la víctima. Para esto es necesario crear una ciencia independiente: La Victimología.

## **1.9 2.2.3.2 CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

### 2.2.3.2.1 Victimología

Es la disciplina que tiene por objeto el estudio científico de las víctimas del delito, de su personalidad, de sus características, biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito.

### 2.2.3.2 Victima

Persona que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita.

Persona que individual o colectivamente, haya sido sujeto pasivo de un acto delictivo, fruto del cual, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento psicológico, pérdida financiera o quebranto sustancial de sus derechos fundamentales como tal.

### 2.2.3.3 Delito

Delito es un procedimiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral.

En el sentido judicial, es posible distinguir entre un delito civil (la acción que se desarrolla intencionalmente para dañar a un tercero) y un delito penal (que además se encuentra tipificado y castigado por la ley penal).

### 2.2.3.3 Importancia de la Victimología

La importancia definitiva de la Victimología para la Criminología se aprecia claramente en el campo de la política criminológica, si se tienen en cuenta los cambios notorios especialmente a lo largo de los últimos años. La idea de la compensación entre autor y víctima y el desarrollo de los modelos de mediación en el conflicto al margen del Derecho Penal por ejemplo tratando de evitar el proceso penal, lo que en el marco del Derecho Anglosajón es conocido como diversión, pero también dentro del proceso penal por ejemplo reparación de daños como sanción penal, se han desarrollado fundamentalmente gracias a los conocimientos victimológicos y a las exigencias consiguientes de una mejora necesaria de la protección de la víctima.

Por lo expuesto anteriormente la Victimología es de gran importancia en la criminología ya que ha ampliado, de una manera fundamental el alcance, el análisis de la investigación de la delincuencia, siendo de interés propiamente de los problemas de la víctima ya que ha influido en:

- La manera de describir y medir la delincuencia en forma general como un análisis de un crimen.
- El observar la manera de organizar la reacción social contra la delincuencia.
- El proceso penal a partir del momento del contacto entre víctima y policía
- La manera de controlar la delincuencia no solo en cuanto a la represión sino también y especialmente en el ámbito de la prevención.

### **2.2.3.3 RELACIONES ENTRE VÍCTIMA Y VICTIMARIO**

Por razón de los diversos estudios victimológicos ejecutados en los últimos años, hallamos que algunas víctimas son elegidas por determinadas razones (propias del sujeto o ajenas a él) y otras, por azar. Pero, en cualquier caso, siempre existe una relación entre víctima y victimario que puede ser muy simple o extraordinariamente complicada.

Cuando se alude víctima y victimario viene a la mente la idea de dos opuestos, de dos entes contradictorios, del bien y del mal, del culpable y del inocente, de Caín y Abel, por ejemplo. Pero la situación no es tan sencilla, ya que la victimología nos ha demostrado que en ocasiones víctima y victimario podrían no ser tan diferentes, y que pueden tener más semejanzas que diferencias (por ejemplo, en los casos de violencia entre adolescentes).

Por otra parte, y antes de seguir, debemos distinguir entre la «pareja penal», que es la relación víctima-victimario en principio antagónica, y la «pareja criminal», donde los componentes comparten intereses homogéneos. Sin embargo, en ambos casos la situación puede dar un giro de 360° e intercambiar o modificar los papeles (mediante el «síndrome de Estocolmo», la víctima de la pareja penal puede pasar a convertirse en criminal y, en el otro caso, uno de los criminales puede «traicionar» a su colaborador y convertirlo en víctima). (Collazos Soto,2009)

Dicho esto, para hacer el análisis de la pareja penal deben tomarse en cuenta tres variables: el conocimiento o desconocimiento entre ambas partes, las actitudes mutuas y la percepción que se tiene de la contraparte.

#### Conocimiento o desconocimiento

La relación previa entre víctima y criminal es un hecho de gran trascendencia que puede aclararnos gran parte de la dinámica, ya que hay casos en los que se elige a una víctima por ser conocida y en otros exactamente por lo contrario (hay delitos que nunca se cometerían a un conocido y otros que son imposibles de perpetrar si no se conoce a la víctima, como el incesto, el abuso de confianza, la violencia intrafamiliar, etc.). Dentro de este grupo, se plantean cuatro posibles relaciones:

- a) Víctima y victimario se conocen, por lo tanto, hay una vinculación interpersonal que puede ser de mayor o menor grado.
- b) El criminal conoce a la víctima, pero no a la inversa (por lo que el victimario lleva una ventaja sobre ella).
- c) La víctima conoce al criminal, pero éste no a la víctima.

d) Víctima y victimario no se conocían previamente, eran desconocidos y el encuentro es fortuito.

#### Actitudes mutuas

Es decir, la disposición mental específica de un sujeto hacia su agresor (en nuestro caso), y que puede ser positiva, negativa o neutra o, en otras palabras, de atracción, rechazo o indiferencia (todas ellas combinables entre sí). Veamos las posibilidades:

- a) Víctima y criminal se atraen (proxenetismo, estupro, incesto).
- b) El criminal se siente atraído por la víctima, pero ésta le rechaza (violación).
- c) El criminal rechaza a la víctima, pero ésta se ve atraída por él (estupro).
- d) Víctima y victimario se rechazan mutuamente (violencia, violación, riña, duelo, venganza).
- e) El criminal se ve atraído por la víctima, pero ésta es indiferente (hostigamiento sexual).
- f) El criminal rechaza a la víctima, y a ésta él le resulta indiferente.
- g) La víctima se ve atraída por el criminal, y a él le es indiferente.
- h) La víctima repudia al victimario, pero éste adopta una actitud indiferente (terrorismo).
- i) Ambos, víctima y victimario son indiferentes (accidentes, delitos culposos, imprudenciales, robo de automóvil, etc.).

#### Percepción

La elección de la víctima depende mucho de la imagen que el criminal tiene de ésta y no sólo eso, sino el paso mismo al acto. Consciente o inconscientemente el victimario debe tomar distancia afectiva de su víctima y cambiar su percepción si ésta es benévola, ya que puede arrepentirse si la trata con respeto, piedad, compasión o temor. El criminal debe culpar a la víctima y reforzar sus sentimientos de infravaloración hacia ella, lo cual se proyecta en el lenguaje y en

las actitudes. «Cosificar» a la víctima es el primer paso, despersonalizarla, convertirla en menos, culpabilizarla, despreciarla, para finalmente transformarla en una cosa, desprovista de sentimientos, dignidad, valor. Por otra parte, es también de vital importancia analizar la percepción que la víctima tiene del criminal, sobre todo antes del hecho victimal, pues es lo que puede marcar la diferencia entre ser elegida o no. Aquí la situación es muy compleja, ya que la impresión puede cambiar radicalmente en el momento mismo o posterior a la victimización (para bien o para mal, debemos recordar el «síndrome de Estocolmo»).

Así pues, el análisis del conocimiento previo, las relaciones anteriores, las actitudes, etc., pueden ser muy valiosas para ayudarnos a aclarar si la víctima facilitó o no al criminal su elección.

#### **2.2.3.4 EL ITER CRIMINIS**

El iter criminis es una serie de etapas sucesivas que va desde el alumbramiento de la idea criminal hasta su completa realización. La teoría del iter criminis tiene por objeto, precisamente, no la abstracta figura del delito, sino su concreta realización. Por ello, las diferentes etapas, a las que se confiere relevancia penal, constituyen otras tantas formas de aparición del delito.

El delito no aparece de improviso, obedece a un proceso, lo que los clásicos denominaban, el "camino del delito" o "iter criminis".

Para llegar a la consumación del delito, es necesario seguir un "camino", que va, desde la idea de cometerlo—que surge en la mente del sujeto—, hasta la consumación. Ese conjunto de actos para llegar al delito, se denomina "iter criminis" o "camino del delito".

La importancia de las fases reside en que algunos de estos actos son punibles, en tanto que otros no lo son.

## Fase interna

Es un conjunto de actos voluntarios del fuero interno de la persona que no entran en el campo sancionatorio del Derecho Penal.

Pertenece a esta fase interna la:

- La concepción o ideación. Es el momento en que surge en el espíritu y mente del sujeto la idea o propósito de delinquir.
- La deliberación. Es el momento de estudio y apreciación de los motivos para realizar el delito.
- La resolución o determinación. Es el momento de decisión para realizar el delito sobre la base de uno de los motivos de la fase anterior. Se resuelve en el fuero interno el ejecutar la infracción penal.

Estos actos no pueden ser sancionados porque están en el fuero interno del individuo.

## Impunidad de los actos de la fase interna

Los actos descritos permanecen en el dominio interno del individuo. Por lo tanto, los actos de la fase interna, no son punibles. Por las siguientes razones:

1. Por respeto al Principio "cogitationem poenam nemo patitur", pues debe tenerse presente que el delito es, antes que nada, acción.
2. Si está en el fuero interno aún no hay acción, y para que haya acción, no bastan los actos internos (elemento psíquico de la acción), sino que se requiere también la exteriorización (elemento físico de la acción).
3. Porque lo anterior está apoyado por la Constitución que establece: las acciones que no ofendan y no estén prohibidas no son sancionables.

## Fase intermedia

Son los que no causan daño objetivo y que se expresan en la determinación de cometer un delito o resolución manifestada.

La resolución manifestada se expresa en forma de: conspiración, instigación y amenazas.

La conspiración es el ponerse de acuerdo tres o más personas para cometer los delitos de sedición o rebelión. La conspiración es punible como delito especial.

Instigación. Es el acto de determinar a otra persona a cometer un hecho punible, del cual será considerado autor plenamente responsable.

A esta fase también pertenecen el delito putativo y la apología del delito.

- Delito putativo. O delito Imaginario. Acto en el cual el autor cree, por error, que está cometiendo un hecho punible y delictivo, pero en realidad no lo es.
- Apología del delito. Apoyo público a la comisión de un delito o a una persona condenada.

Fase Externa

Es la fase de manifestación la idea delictiva y comienza a realizarse objetivamente.

Va desde la simple manifestación de que el delito se realizará, hasta la consumación del mismo

### **2.2.3.5 EL ITER VICTIMAE**

La Victimología defiende que al estudiar un determinado delito debemos considerar tanto el "iter criminis" como el "iter victimae". Rodríguez Manzanera nos hace una relación de la siguiente manera:

Después de saber que el "iter criminis" es el proceso de realización del delito, desde que nace en la mente del delincuente hasta que éste lo lleva a cabo. El "iter victimae" por el contrario es el camino que sigue un individuo para convertirse en víctima. (Rodríguez Manzanera, 1989)

En el camino del delito, tanto la conducta del victimario, como de la víctima es primordial estudiarlas para saber el porqué, el cómo, el con qué y el qué podría

sucedan después del delito. Si bien el delito o crimen se dan en un momento determinado y dura un tiempo, los caminos de la víctima y el victimario no terminan con la realización del delito; las situaciones que viven después de éste, las consecuencias del delito permitirán también el conocer como la persona llegó a tal punto.

Las posibilidades para llegar a convertirse en víctima son diversas y éstas son más complejas cuando hay varias víctimas o varios victimarios. Si en el “inter criminis” se estudia desde que el delito es concebido en la mente del victimario, entonces se deberá considerar que las personas tienen que estar conscientes que en algún momento pueden ser víctimas de un delito o que pueden ser sacrificadas; así por ejemplo, una mujer que sabe que su marido la golpea cada vez que ingiere alcohol, sabe o debe estar consciente que esas son las circunstancias probables que le llevarán a convertirse en víctima de su violencia.

Dentro del “inter victimae” es importante analizar los pasos que siguió la víctima para no llegar hacerlo como, por ejemplo, cuando huyen o en los casos en que dieron muerte al victimario (legítima defensa), si forcejeó con el victimario, etc.

En el caso del homicidio se podría pensar que el “iter victimae” termina con la muerte de la víctima, sin embargo, existen las víctimas indirectas cuyas dificultades continúan aún sin la presencia de la víctima primaria, dando lugar a que las consecuencias del delito no terminan con la muerte, sino que continúan.

También se debe anotar aquellas circunstancias donde la víctima se convierte en criminal o cuando la víctima sigue al criminal, como es el caso de plagio o redes de prostitución. Cabe anotar que en los casos de crímenes sin víctimas sólo encontraremos el “iter criminis” y en los supuestos de víctimas sin crimen o de aquellas víctimas de sí mismas, como tentativa de suicidio sólo existirá el “iter victimae”.

En definitiva, el “iter victimae” será tanto el camino interno y externo que sigue la víctima para llegar a ser victimizada. Es por ello que durante las indagaciones previas se tiene que tomar en cuenta la conducta de la víctima antes, durante y después del delito.

Además, no se debe dejar de lado que para convertirse en víctima se conjugan diversas circunstancias, factores y hechos, así pues:

- La dinámica victimal.- En la dinámica victimal se conjuga una serie de factores como lugares, fechas festivas, horas que influyen a que se den ciertas situaciones victimales. Otros aspectos a considerar en la dinámica victimal son el grado de proximidad entre el victimario y la víctima; así como la situación socioeconómica de ambos sujetos. Además, se debe anotar que el delincuente aprovechará ciertas situaciones propicias que le brinden mayor oportunidad y facilidad para realizar el delito; así por ejemplo, en fechas donde la actividad comercial aumenta como es San Valentín, Navidad; así como la falta de fuentes de trabajo, son momentos que propician a que las personas estén más expuestas a ser víctimas de delitos como el hurto o robo.

En cuanto a la idea de la proximidad entre víctima y victimario como un peligro, se toma desde la idea de que el criminal debe estar cerca de la víctima y a la vez que ésta se encuentre alejada de quienes le pueden auxiliar; conforme así lo anota Von Hentig “la delincuencia que surge de la situación de víctima, que se deriva de la proximidad excesiva, angustiosa, y en la que cabe distinguir la proximidad especial, familiar y profesional, hacen menos incomprensibles la inclinación al aislamiento del ermitaño”. (Von Hentig, 1980)

El estar lejos de los problemas o de situaciones peligrosas disminuirá las posibilidades de victimización; sin embargo, como se anotó anteriormente hay ciertos delitos en los cuales la proximidad familiar ha facilitado la realización de éstos como es el abuso sexual.

- La precipitación victimal. - Se vincula a la idea de “víctima precipitante” que es aquella que contribuye al hecho criminal (concepto de Wolfgang, 1974). La víctima genera el comportamiento del delincuente, es decir, es la noción de víctima provocadora o precipitante que con su conducta o por falta de precauciones provoca su propia victimización.

Esta denominación ha sido criticada porque los conceptos de víctima provocadora pueden encubrir prejuicios contra la víctima, sobre todo en los

delitos contra la libertad sexual. Por eso se prefiere hablar de participación de la víctima o vulnerabilidad de la víctima como aquella que no toma precauciones.

- El hecho victimal. - Todas las personas padecen el peligro constante de ser víctimas, pero no siempre son conscientes de ello o no toman las debidas precauciones para su protección, pues el agitado modo de vivir o la imprudencia hacen que las personas no consideren ciertos mecanismos para evitar ser víctimas de un delito.

La posibilidad de ser víctima en nuestros días ha aumentado considerablemente por la concentración urbana, la tecnología, la crisis económica, además han surgido nuevas formas de delincuencia. La producción del hecho victimal depende de diferentes factores. Esa resistencia de la víctima puede depender desde el número de agresores que haya, si hay presencia de armas, del lugar, de la hora, de la fuerza física de la víctima.

<sup>13</sup>Por último, el autor Luís Rodríguez Manzanera sostiene que así como nadie está exento de culpa penal o, dicho de otra manera, así como cualquier individuo puede llegar al delito canalizando una tendencia inmanente o ante determinadas condiciones sociales, así también aunque por diversos motivos, con igual o mayor facilidad, se puede llegar a ser víctima de un crimen. (Rodríguez Manzanera, 1989)

---

<sup>13</sup> Rodríguez Manzanera (1998). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2013/09/20/el-dolo-y-la-culpa-en-materia-penal>

## **2.2.4. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y REDES SOCIALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA INJURIA COMO CONTRAVENCIÓN Y COMO MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL.**

### **2.2.4.1. MEDIOS ELECTRÓNICOS**

Desde hace algunas décadas, los medios de comunicación han sido considerados como elementos indispensables para difundir información. La apertura de nuevos programas especializados, tanto en la radio como en la televisión, han dado oportunidad a que las personas se mantengan actualizadas respecto a lo que sucede en el mundo. Pues los medios no solo reflejan “lo que sucede en el mundo” sino que invocan una cultura y una ideología que se reproduce constantemente y que impacta de forma permanente en nuestra sociedad.

Los medios electrónicos no sólo tienen la función de entretener, también de informar y educar. Los medios de comunicación son los encargados de darle un giro afectivo-valorativo a los medios electrónicos, para comenzar el intercambio de opiniones entre los consumidores. En la última década la apreciación de los medios electrónicos ha cambiado drásticamente, pues las funciones del Internet se han multiplicado dramáticamente, y la información ha sido disparada por todos lados. Los medios informativos, resaltan la obligación moral de darle el giro afectivo-valorativo antes mencionado, pues en Internet, cualquier persona u organización tiene la libertad de publicar información según su propia voluntad.

Los medios electrónicos resurgen con nuevas y más sofisticadas obligaciones. El usar los medios electrónicos como herramienta educativa, ayuda a tener una educación reguladora, a conocer distintos temas y puntos de vista con nuevas plataformas. El entretenimiento es uno de los principales usos que se le da a los medios electrónicos; los blogs ayudan a emitir una opinión acerca de las

diferentes redes sociales a los que se está expuesto, y uno al ser consumidor de la información por la red debe tener en mente que las opiniones expresadas pueden variar.

Los medios de comunicación juegan un papel importante en la vida del espectador, puesto que brindan sus espacios a líderes de opinión, quienes a su vez influyen en las posturas del público. La cultura e ideología expresada y representada por estos puede llegar a ser sumamente influyente, subrayando la importancia de estos. Los medios, de igual forma, están relacionados con el concepto de democracia, pues estos al tener la posibilidad de llegar a los rincones más alejados del centro del poder político, deben expresarse igualitariamente y sin tendencias hacia ciertas facciones.

Ahora, debemos centrarnos en la mala utilización de los medios electrónicos para cometer infracciones que dañan la honra y la reputación a terceros, es decir que a través de la radio y televisión se pueden proferir insultos, mensajes mal intencionados y no solo a personas, nuestro tema también se centra a la injuria como contravención en contra de instituciones privadas con la mala utilización de los medios electrónicos.

#### **2.2.4.2. REDES SOCIALES**

Los humanos siempre nos hemos relacionado por grupos: familiares, laborales, sentimentales, etc. En una red social los individuos están interconectados, interactúan y pueden tener más de un tipo de relación entre ellos.

En la actualidad, el análisis de las redes sociales se ha convertido en un método de estudio en ciencias como la antropología o la sociología. Internet y las nuevas tecnologías favorecen el desarrollo y ampliación de las redes sociales.

La teoría de los seis grados de separación afirma que cada individuo del planeta está conectado con el resto. Esta relación se basa en una cadena de conocidos que no supera las 6 personas.

Para poder entender esta teoría, cada individuo conoce a más o menos 100 personas. Si estas 100 personas difunden un mensaje a todos sus conocidos podemos transmitir información a 10.000 individuos fácilmente.

En nuestra investigación, es primordial analizar la teoría de los 6 grados, la fuerza de trasmisión que tiene las redes sociales es impactante, puede transmitir mensajes buenos y malos, o ser utilizados para difundir, discriminar, ofender, e injuriara establecimientos privados.

#### **2.2.4.3. DIFERENTES TIPOS DE REDES SOCIALES**

1.- Redes sociales genéricas. Son las más numerosas y conocidas. Las más extendidas en España son Facebook, Instagram, Google+ y Twitter.

2.- Redes sociales profesionales. Sus miembros están relacionados laboralmente. Pueden servir para conectar compañeros o para la búsqueda de trabajo. Las más conocidas son LinkedIn, Xing y Viadeo.

3.- Redes sociales verticales o temáticas. Están basadas en un tema concreto. Pueden relacionar personas con el mismo hobby, la misma actividad o el mismo rol. Las más famosas son Flickr, Pinterest y YouTube.

Ahora que tenemos claro que son las redes sociales y los dispositivos electrónicos como medio de utilización, vamos a centrarnos en la mala utilización de las redes sociales para la ejecución de la injuria como contravención y como medio de prueba documental.

En la actualidad la red social Facebook es la más utilizadas por los usuarios en todo el mundo, es aquí que nace el problema de nuestra investigación, al ser la más utilizada y conectada en todo el mundo, el mal uso de la misma ha generado

problemas e incluso acarrea problemas jurídicos entre personas naturales y jurídicas y también el sector privado.

Es por eso que nuestra normativa jurídica, mediante del Código Orgánico Integral Penal establece sanciones para quienes por cualquier medio profieran palabras de descredito en contra de otra, nuestra investigación hace relación a la mala utilización de las redes sociales para la ejecución de la injuria como contravención.

#### **2.2.4.4. PRUEBA DOCUMENTAL**

En Derecho, la prueba documental es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado. Esto por cuanto la información que consta en documentos o escritos puede ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

##### **2.2.3.4.1 FORMA DE PRESENTAR PRUEBA DOCUMENTAL.**

En el caso de que la contravención de injuria de cuarta clase, que hace relación el artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal, se tramitará la causa mediante el procedimiento expedito.

.

La prueba documental y material se deberá presentar el anuncio de prueba hasta 3 días antes que se celebre la audiencia de juzgamiento, la misma que se judicializará en la audiencia.

#### **2.2.4.4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA EXTRACCIÓN DE MENSAJES EN MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO PRUEBA DOCUMENTAL.**

Amparado en el Art. 231 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, se solicita al juez que se practique en calidad de acto urgente para conservar la prueba material, para lo cual se sirva nombrar un perito para que se proceda a la exploración (explotación), fijación, preservación en c.d. y además la materialización de la evidencia materia de este acto urgente, ingresando a la página web o red social donde se profirió la injuria o llamada también descredito o deshonor, según lo manifiesta el art artículo 396 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal Cobo, D. R. (2013).

#### **2.2.4.4.3 VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.**

##### LOS SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Así, tres sistemas han consagrado la teoría general de la prueba, para la valoración de las mismas:

- 1.- El sistema de libre apreciación de la prueba.
- 2.- El sistema de la prueba legal o tasada.
- 3.-El sistema de prueba mixta.

En el sistema de libre apreciación de la prueba existe determinada o cierta desconfianza a las normas a-priori que fijan el valor a cada medio de prueba y se sustituye con la fe o confianza que se tiene a la autoridad judicial; este sistema se conoció desde la época romana.

En el sistema de prueba legal o tasada fue introducido en el derecho canónico, como un freno, un obstáculo, a los ilimitados poderes que tenía el juez, que

ejercía absoluto dominio sobre el acusado y que frecuentemente se traducían en arbitrariedades.

El sistema mixto surge de la reunión de los sistemas anteriores, el cual por mucho tiempo se ha aplicado a los tribunales, existiendo en la actualidad la tendencia de la correcta aplicación de los medios probatorios al transformar moldes probatorios por un sistema relacionado con la evolución jurídica del mundo, pues el procedimiento moderno en materia de pruebas deja a el Juez en libertad para admitir como tales aquellos elementos probatorios que no estén expresamente clasificados en la ley. Cobo, D. R. (2013).

## **UNIDAD IV**

### **2.2.4. EFECTOS JURÍDICOS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA DOCUMENTAL EN LAS SENTENCIAS Y EN LAS PERSONAS AFECTADAS.**

#### **2.2.4.1. SENTENCIA ABSOLUTORIA O CONDENATORIA**

El señor Juez rechaza la acusación particular con el argumento de que en las expresiones que hace constar la acusada no existe el ánimo injuriandi. Quien escribe medita lo que hace a diferencia del que habla que por los ánimos existentes en el momento no puede reflexionar. Cuando se escribe en las redes se causa mayor daño y por tanto mal se puede decir que no hay ánimo de injuriar. En la sentencia el señor juez. dice: “En doctrina, el elemento moral de la injuria, es el dolo y el animus injuriandi (...) Recalco que la injuria es una contravención dolosa; y el dolo está en el carácter injurioso del hecho imputado, por el cual dice el tratadista Ramos, ese carácter debe ser desentrañado, no en la intención del agente, sino en la consistencia intrínseca y objetiva de la imputación. (...) El ánimo de injuriar se presume, pero puede ser excluido si se prueba la existencia de otro ánimo. (...) Recalco, que el animus injuriandi es el propósito de injuriar, así se dice en la doctrina que la esencia de la injuria hay que ir a buscarla no en la certeza de los vocablos, sino en la intención del que los profiere. (...)”; En la misma obra el tratadista cita la obra de derecho penal de Eugenio Coello Calón y en la página 104 dice: “También el animus defendendi puede excluir la intención de injuriar. El que en defensa de su persona o de sus intereses legítimos dirige a un tercero palabras o imputaciones ofensivas no comete injuria, sino se prueba el

ánimo deliberado de ofender, ni el que al ejercitar un derecho pronuncia palabras en apariencia injuriosas Cobo, D. R. (2013).

En este caso no hay ánimo defendendi porque no hemos contestado al escrito injurioso. Citando al autor que indica en la sentencia dice que la intención hay que buscarlo en la intención del que profiere. Que más intención que escribir y poner en una red social para causar daño.

Resulta extraño señor juez que Ud. sostenga que “ninguno de los testigos y peritos ha manifestado que la titular de ese comentario por medio del mismo tenía el designio de causar daño; lo que se evidencia es una opinión sobre el supuesto maltrato a los animales, que podría existir al interior de la hostería, en donde funciona una plaza de corridas toros; en tal sentido se evidencia la exclusión del animus injuriandi, por medio del animus defendendi, puesto el comentario se nota que es dirigido en defensa de los intereses de los animales, mas no se denota la intención de cometer injuria”.

Jamás un testigo o un perito puede decir si hay o no intención de causar daño, esto es una tarea exclusiva del juez, no de peritos y testigos, caso contrario el juez sería un mero aplicador de lo que ordenen los testigos o los peritos.

Jamás la acusada dijo que el perfil de donde salió el comentario no escribió o que ingresaron a su perfil otras personas y que pusieron el mensaje. Ud. dice: “La acusación particular sostuvo, que le correspondía a la señorita Estefanía Camelos, demostrar que ella no fue la autora de comentario publicado en la página de la Hostería El Toril; aspecto que no tiene asidero, por cuanto la procesada goza del derecho de presunción de inocencia, consagrado en el numeral 2, del Art. 76 de la Constitución de la República; en tal sentido la carga de la prueba en este caso la tiene quien presenta la denuncia o en este caso la acusación; le correspondía demostrar al Dr. Jorge Luis Erazo, demostrar que la autora de las expresiones supuestamente injuriosas era la señorita Estefanía Camelos. El numeral 3 del Art. 5 del COIP, dispone que el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable; en el presente caso,

no se tiene la seguridad que la señora Estefanía Susana Camelos Pico, ha cometido dicha contravención, como se deja antes fundamentado, sin que se tenga la certeza de los hechos, de las circunstancias materia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada”. El perito declaró ante su autoridad que el perfil en donde consta el cometario es de la procesada, el perito informático manifestó que el perfil no se encontraba alterado, a esto hay que sumar que la acusada nunca dijo que otras personas han ingresado a su perfil

De igual forma se dice: “además no se ha demostrado el nexo causal entre la infracción y la persona procesada, a través de un medio de prueba”.- En términos sencillos el nexo causal consiste en que hay una relación entre la infracción y la persona que ha cometido la infracción, es decir que se debe probar que hay una infracción y que esa persona es autora de esa infracción, es decir es dueña del acto. Se probó en la audiencia de quien es el perfil, lo que no fue impugnado. Se probó en la audiencia las expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra”. Al decir “un lugar que en sus instalaciones maltratan y matan animales. Muchos inocentes han muerto en el interior de esta hostería, no la recomiendo”, se ha vertido expresiones en descrédito de la hostería en cuyo interior en primer lugar encontramos el Hospital Oriental y esto le consta a Ud. señor juez que acudió a la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, es decir del lugar en cuyo interior muchos inocentes han muerto según la procesada. No conocemos si los inocentes que han muerto serán hombres, mujeres, niños, adultos, ancianos ni cómo han muerto si por mala práctica médica, asesinados, ahogados, asfixiados, ni en que fechas han muerto. En todo caso se causó daño al hacer este comentario en las redes sociales.

Vamos a suponer que el compareciente en la red social dijo: “Que en el interior de la Unidad Judicial con sede en el cantón Riobamba, muchos inocentes han sido condenados. No recomiendo.” Será que no hay ánimo injurioso. Será que no ha pasado nada. ¿Será que debo ser felicitado?

#### **2.2.4.2 DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**

Las imputaciones injuriosas contra la honra o el crédito de una persona dan derecho para demandar indemnización pecuniaria, no solo si se prueba daño emergente o lucro cesante, sino también perjuicio o daño moral, por lo mismo, se evidencia claramente que las injurias tienen una doble protección: en el orden penal y en orden civil. Cobo, D. R. (2013).

#### **2.2.4.4 AFECTACIÓN A NEGOCIOS PRODUCTO DE LA INJURIA.**

En el presente caso, si se afectó a una empresa privada, ya que La hostería “El Toril” no solo se dedica al turismo; cabe resaltar que en el mismo lugar también funciona la clínica Oriental.

Con ese comentario en las redes sociales en la cual se publicó que en la hostería los toriles asesinan, dieron a entender que en la clínica pasaba estos acontecimientos, jamás aclararon que se referían a la plaza de toros que también funciona en dicho establecimiento, afectando al negocio que tienen los señores Erazo.

#### **2.2.4.5 PENAS**

El artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta “Contravenciones de cuarta clase. - Será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días: 1. La persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o deshonor en contra de otra. Código Orgánico Integral Penal 151 Esta contravención no será punible si las expresiones son recíprocas en el mismo acto. 2. La persona que venda u ofrezca bebidas alcohólicas, de moderación o cigarrillos a niñas, niños o adolescentes. 3. La persona que de manera indebida realice uso

del número único de atención de emergencias para dar un aviso falso de emergencia y que implique desplazamiento, movilización o activación innecesaria de recursos de las instituciones de emergencia. 4. La persona que voluntariamente hiera o golpee a otro, causándole lesiones o incapacidad para el trabajo, que no excedan de tres días. 5. La persona que sin la debida autorización del organismo competente elabore o comercialice material pirotécnico”. Cobo, D. R. (2013).

## **UNIDAD HIPOTÉTICA**

### **2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL**

¿De qué forma la valoración de la prueba documental en las contravenciones penales causa efecto jurídico en las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Riobamba, durante el periodo enero a julio 2016?

### **VARIABLES**

#### **VARIABLE INDEPENDIENTE**

La valoración de la prueba documental en las contravenciones penales.

#### **1.9.1 VARIABLE DEPENDIENTE**

Efecto jurídico en las sentencias.

### 1.10 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
La valoración de la prueba documental	Actividad necesaria para incorporar las fuentes de prueba al proceso mediante un procedimiento, o sea son los instrumentos necesarios que deben utilizar los sujetos procesales con reconocimiento para hacer valer en el proceso y acreditar los hechos alegados, respetando el sistema judicial y no ir en contra de la constitución y la ley.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procedimiento</li> <li>• Reconocimiento</li> <li>• Constitución</li> <li>• Sistema</li> </ul>	<p>Mecanismo Guía Medio</p> <p>Declaración aceptación Dogma</p> <p>Ley suprema Ordenamiento Presupuesto</p> <p>Régimen Método Medio</p>	<p>Encuesta</p> <p>Guía de encuesta</p> <p>Entrevista</p> <p>Guía de entrevista</p>

VARIABLE DEPENDIENTE	CONCEPTO	CATEGORÍA	INDICADOR	TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
Efecto jurídico en las sentencias	La sentencia es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas. La sentencia también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. La pena es un castigo que se impone por las autoridades	Conductas delictivas  Pena  Sentencia	Acción Omisión  Prisión Reclusión  Absolutoria Condenatoria	Encuesta  Guía de encuesta  Entrevista  Guía de entrevista  Observación Registros

	facultadas por la propia ley, con el objetivo de sancionar al agresor			
--	---	--	--	--

## 1.11 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

### 1.11.1 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**ACTUACIONES:** “El conjunto de actos, diligencias, trámites que integran un expediente, pleito o proceso. Pueden ser las actuaciones judiciales y administrativas, según se practiquen ante los tribunales de justicia o en la esfera gubernativa.” (CABANELLAS. 1998. p. 33).

**AUDIENCIA:** “Del verbo audite; significa el acto de oír un juez o tribunal a las partes, para decidir los pleitos y causas. | También se denomina audiencia el propio tribunal, cuando es colegiado, y el lugar donde actúa. | Distrito jurisdiccional. | Cada una de las sesiones de un tribunal. | Cada una de las fechas dedicadas a una extensa causa ante el juez o sala que ha de sentenciar. | Recepción del soberano o autoridad elevada (como ministro, embajador, jerarca de la Iglesia), para oír las peticiones que se le formulan, ser objeto de cortesía o cumplimientos, o resolver algún caso.” (CABANELLAS. 1998. p. 38).

**DELITO:** Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. (CABANELLAS, Guillermo. 2005. p. 127)

**DEBIDO PROCESO:** “Cumplimiento con los requisitos constitucionales en materia de procedimiento, por ejemplo, en cuanto a posibilidad de defensa y producción de pruebas.” (CABANELLAS. 1998. p. 49).

**DEFENSOR:** “En general quien defiende, ampara o protege. | El que acude en legítima defensa de un pariente o de un extraño. | Abogado que patrocina y defiende en juicio a cualquiera de las partes.” (CABANELLAS. 1998. p. 46).

**DERECHO:** Del latín directur, directo; enderezar o alinear. La complejidad de esta palabra, aplicable en todas las esferas de la vida, y la singularidad de constituir la

fundamental en esta obra y en todo el mundo jurídico (positivo, histórico y doctrinal), aconsejan, más que nunca, proceder con orden y detalle. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 79).

**EFEECTO:** “Consecuencia, resultado, derivación, ser válido y eficaz en derecho” (CABANELLAS. 1998. p. 375).

**ILEGAL:** “Contrario a la ley / Prohibido por ella / Delictivo, aunque el delito constituya, en realidad, adaptación a la ley penal en la figura tipificada” (CABANELLAS. 1998. p. 337).

**INFRACCIONES:** Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado de ley. Denominación de los recursos de casación fundados en la transgresión o incorrecta interpretación de ley o doctrina legal. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 229).

**INOCENCIA:** “falta de culpa o equivocada calificación en tal sentido” (CABANELLAS. 1998. p. 429).

**JUEZ:** “El que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar, ejecutar el fallo en un pleito o causa.” Facultad atribuida por los poderes del estado a través de la norma jerárquicamente superior y la ley dentro de un ordenamiento jurídico (CABANELLAS. 1998. p. 17).

**LEY:** Genéricamente, modo de ser y obrar los seres. | Propiedades y relaciones entre las cosas, según su naturaleza y coexistencia. | Regia, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite algo. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 259)

**LIBERTAD:** “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo cual es responsable de sus actos” (CABANELLAS. 1998. p. 177)

**MANDATO:** “Orden mandamiento, mandado, precepto, disposición, encargo, comisión, representación, poder, prescripción para proceder” (CABANELLAS. 1998. p. 283).

**PENA:** Sanción, previamente establecida por ley, para quien comete un delito o falta, también especificados. (CABANELLAS. 1998. p. 326).

**PRINCIPIO:** Razón, fundamento, origen. DE PRUEBA POR ESCRITO.

Para el art. 1.192 del Cód. Civ. Arg. Lo es "cualquier documento público o privado que emane del adversario, de su causante o parte interesada en el asunto, o que tendría interés si viviera y que haga verosímil el hecho litigioso. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 347).

**PROCEDIMIENTO:** En general, acción de proceder. | Sistema o método de ejecución, actuación o fabricación. | Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución en una causa. (CABANELLAS, Guillermo. 2008. p. 349).

**PRUEBA:** La averiguación que se hace en juicio de una cosa dudosa, o bien el medio con que se muestra y hace evidente la verdad o falsedad de alguna cosa. Suele calificarse la prueba de dos maneras: plena y semiplena. Prueba plena, que también puede llamarse completa o perfecta, es la que manifiesta, sin dejar duda alguna, la verdad del hecho controvertido, instruyendo suficientemente al juez para que en virtud de ella pueda dar sentencia condenatoria o absolutoria. Prueba semiplena, que igualmente puede llamarse incompleta o imperfecta, es la que por sí sola no demuestra con claridad el hecho, dejando duda acerca de su verdad y por consiguiente no instruye al juez en términos de poder dar sentencia.

Es, pues, regla general que el que afirma una cosa es el que ha de probarla y no así el que la niega, porque la negación no puede probarse por su naturaleza a no ser que contenga afirmación.

Solamente las cosas de hecho son las que necesitan de prueba y no las que son de derecho; pues el juez mismo, luego que consta del hecho, debe decidir acerca del derecho, aunque no haya sido alegado por los litigantes. (ROMBOLÁ Nelson y REBOIRAS Lucio. (DICCIONARIO RUY DÍAZ DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Buenos Aires-Argentina.)

**RESOLUCIÓN:** “Una resolución de carácter judicial es una acción procesal que surge en el marco de un tribunal y que resuelve las peticiones de las partes involucradas, ordenando el cumplimiento de ciertas medidas”.Se conoce como resolución al acto y consecuencia de resolver o resolverse (es decir, de encontrar una solución para una dificultad o tomar una determinación decisiva” (CABANELLAS. 1998. p. 623)

**REBELDIA:** Desobediencia de mandato, precepto o autoridad a que se debe acatamiento. I Resistencia. Situación procesal producida por la incompa-recencia de una de las partes ante la citación o llamamiento judicial, o ante la negativa a cumplir sus mandamientos e intimaciones. (CABANELLAS. 1998. p. 369)

**SENTENCIA:** “Dictamen, opinión, parecer propio, fallo en la cuestión principal de un proceso, el más solemne de los mandatos de un juez o tribunal por oposición de un auto o providencia” Decisión final reparando, adjudicando o determinando un derecho, ratificando una condición o a su vez restringiendo un estado de la persona que pudo verse involucrada dentro de un proceso administrativo, civil o penal cuyas reglas de procedimiento para cada una de los campos o materias cuyos preceptos fueron infringidos se encuentran escritos con anterioridad a la infracción y a la sanción. (CABANELLAS. 1998. p. 372).

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

En el proceso de investigación se utilizará los siguientes métodos:

**Método Inductivo.** - A través de la utilización de este método se logrará estudiar el problema desde lo particular para llegar a lo general donde se realizará un análisis sobre la valoración de la prueba documental en las contravenciones penales y su efecto jurídico en las sentencias.

**Método Analítico.** - Mediante la aplicación de este método se logrará analizar de manera detallada aspectos sobre el efecto legal que se genera en las sentencias emitidas por los Jueces Penales de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba en las contravenciones penales

#### 1.11.2 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Por todos los objetivos que alcanzaré en la investigación, se caracteriza por ser descriptiva.

**Método Descriptivo:** Mediante la utilización de este método, realizaré una investigación progresiva, paulatina de la valoración de la prueba documental en las contravenciones penales, por lo que extraeré señalizaciones significativas que coadyuvarán al conocimiento, por lo tanto, se incluirá un análisis legal de las normas tipificadas en la Constitución y la ley

#### DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Por la naturaleza y las características de la investigación es no experimental, porque es un método analítico, en el proceso investigativo no se realizará una manipulación intencional de las variables, es decir el problema a investigarse será observado y estudiado tal como se da en su contexto.

## 1.12 POBLACIÓN Y MUESTRA

### 1.13 POBLACIÓN

La población implicada en la presente investigación está constituida por los siguientes involucrados.

<b>POBLACIÓN</b>	<b>NÚMERO</b>
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba	8
Abogados	2
Procesados	2
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>

Contabilizado el universo de la presente investigación nos da un total de 12 involucrados.

#### 1.13.1 Muestra

En vista de que la población involucrada en la presente investigación no es extensa se procederá a trabajar con todo el universo.

## 1.14 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN Y ANÁLISIS DE DATOS.

Para recabar la recolección concerniente al problema que se investigará utilizaré las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

### 1.14.1 TECNICAS

**Fichaje:** Se utilizará para recabar información referente a la aplicación de la prueba documental en materia penal, esta técnica que servirá para recabar información y que se encuentra plasmada en textos, libros, Leyes, Códigos.

**Encuesta:** Esta técnica me permitirá recabar información sobre la injuria como contravención y si causa efecto jurídico en las sentencias la prueba documental debidamente introducida al proceso y judicializada.

**Entrevista:** Esta se constituirá en un conversatorio directo con los señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, para recabar información clara y precisa sobre la aplicación de la prueba documental en las contravenciones penales.

**La observación:** Porque será necesario trasladarme a la institución donde se origina los hechos para revisar de manera directa registros, documentos, las actas de la comunidad, en fin, todo tipo de trámite que me servirá en la presente investigación.

### 1.14.2 INSTRUMENTOS

La recolección de la información se lo realizará a través de los siguientes instrumentos:

- ✓ Ficha Bibliográfica
- ✓ Guía de observación
- ✓ Cuestionario de encuestas
- ✓ Guía de entrevistas

## 1.15 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para el procesamiento de datos se utilizó el paquete informático de EXCEL, mediante el cual obtuve gráficos y cuadros estadísticos exactos.

Para el análisis y discusión de los resultados se utilizó técnicas lógicas, como el análisis y la inducción.

### 1.15.1 PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

Procesamiento e interpretación de los resultados de las entrevistas a los señores dirigentes de la comunidad Cacha, parroquia de Yaruquies, cantón Riobamba.

#### PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE ENTREVISTAS APLICADAS

##### PREGUNTA N° 1

¿La injuria en nuestra legislación es una contravención de cuarta clase?

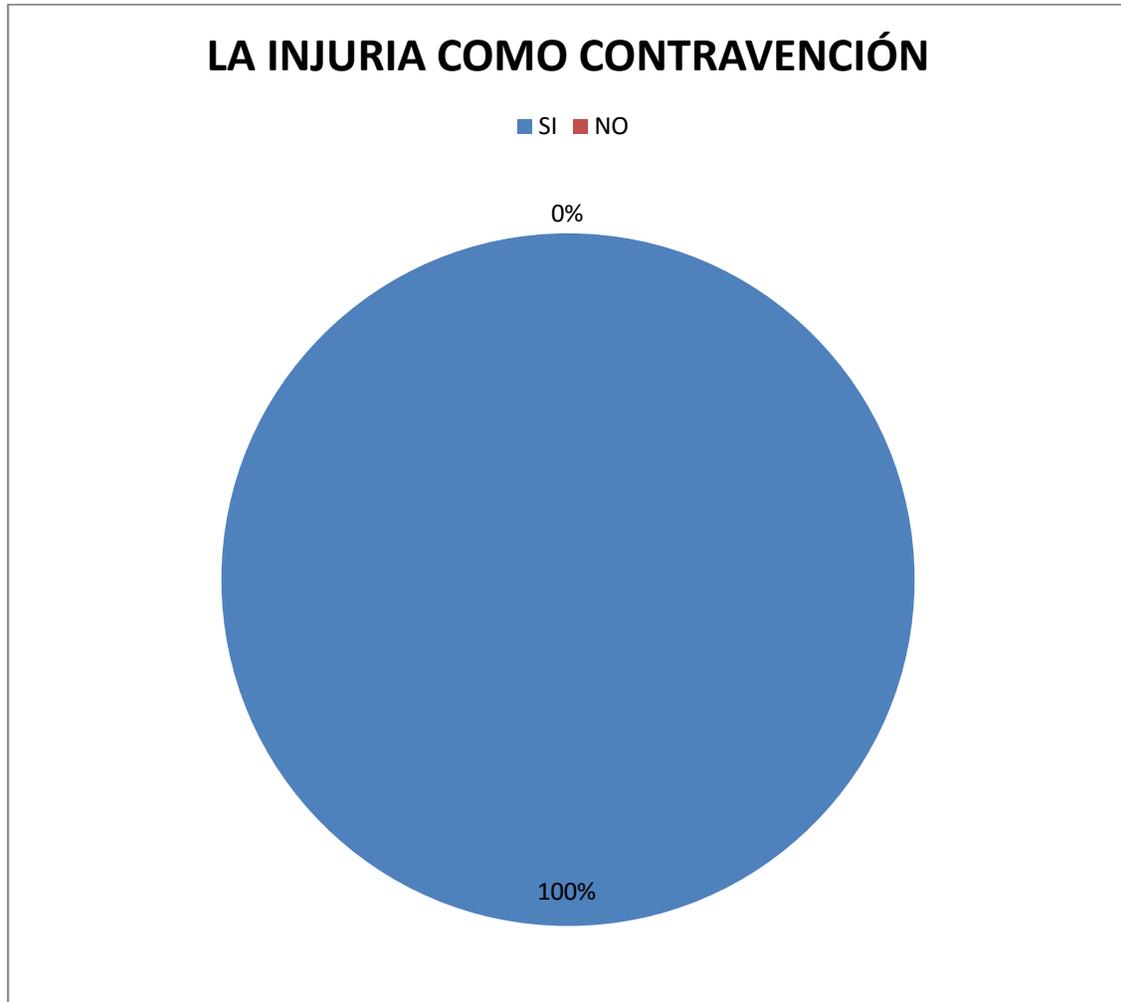
##### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EI DELITO DE ESTAFA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 1



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la injuria en nuestra legislación es una contravención de cuarta clase.

## PREGUNTA N° 2

¿Esta de acuerdo usted con la pena impuesta para la injuria como contravención?

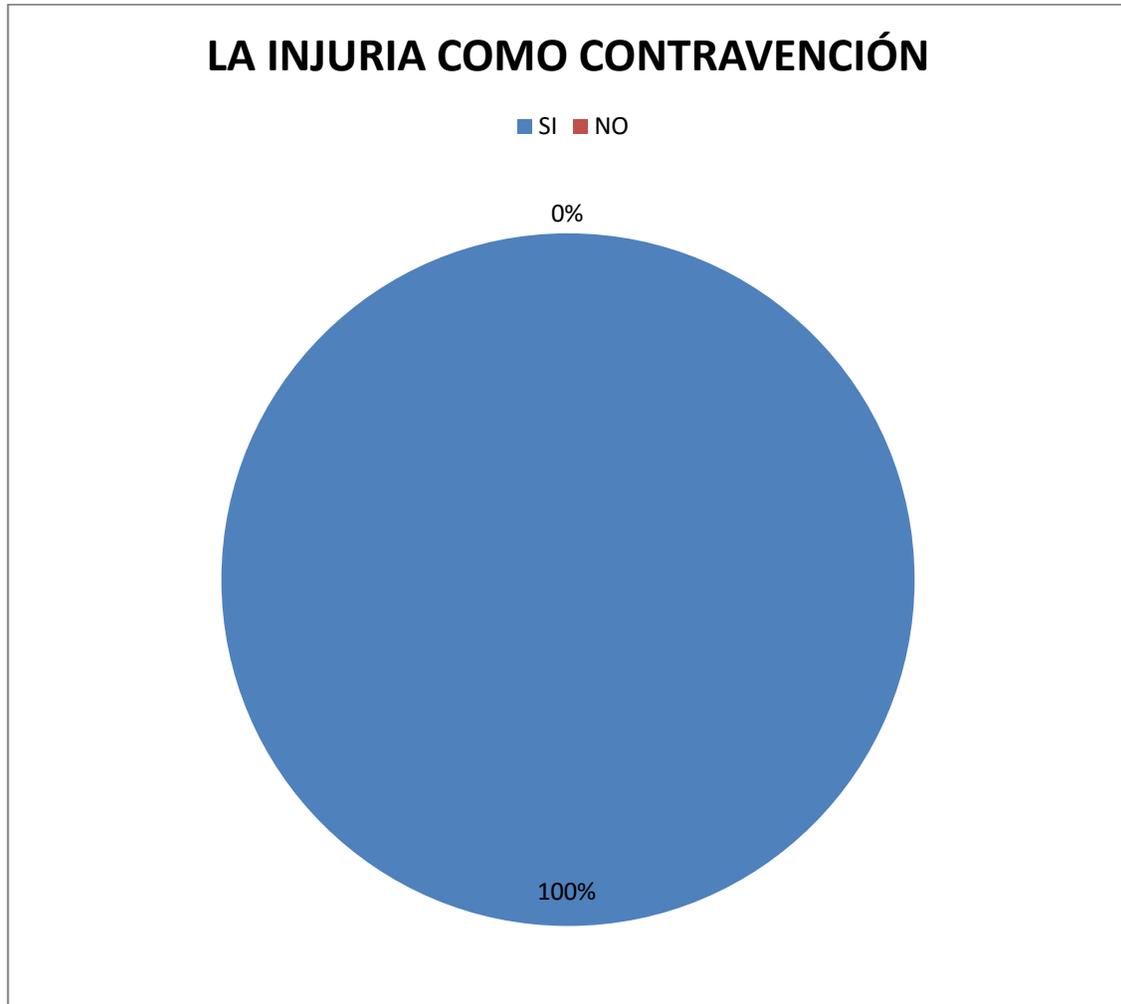
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EXAMEN CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 2



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si están de acuerdo usted con la pena impuesta para la injuria como contravención

### PREGUNTA N° 3

¿Cree usted que los dispositivos electrónicos son un método para perpetuar la injuria como contravención?

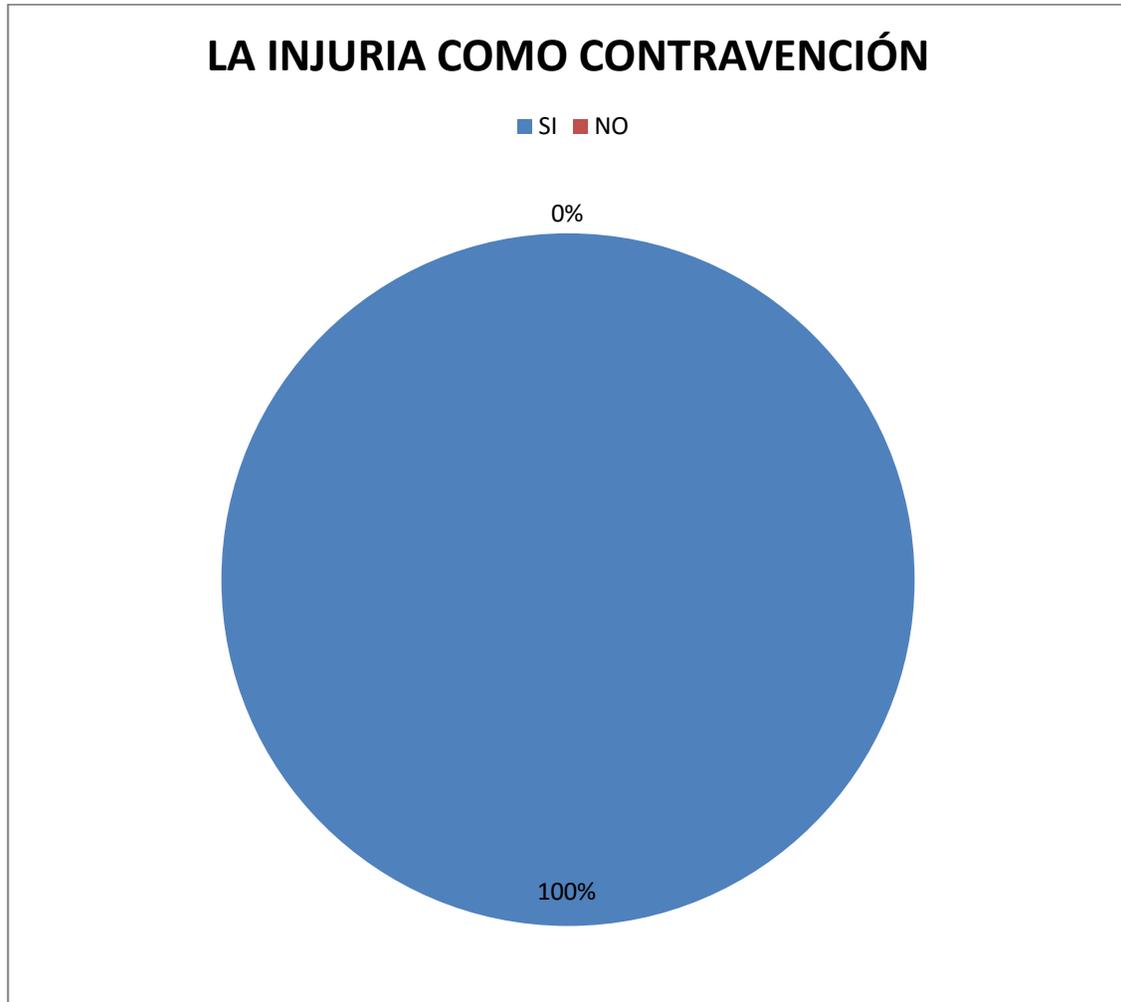
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PERITO CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 3



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que los dispositivos electrónicos son un método para perpetuar la injuria como contravención.

#### PREGUNTA N° 4

¿Cree usted que se pueda probar el descredito o deshonra en contra de otra, por medio de las redes sociales?

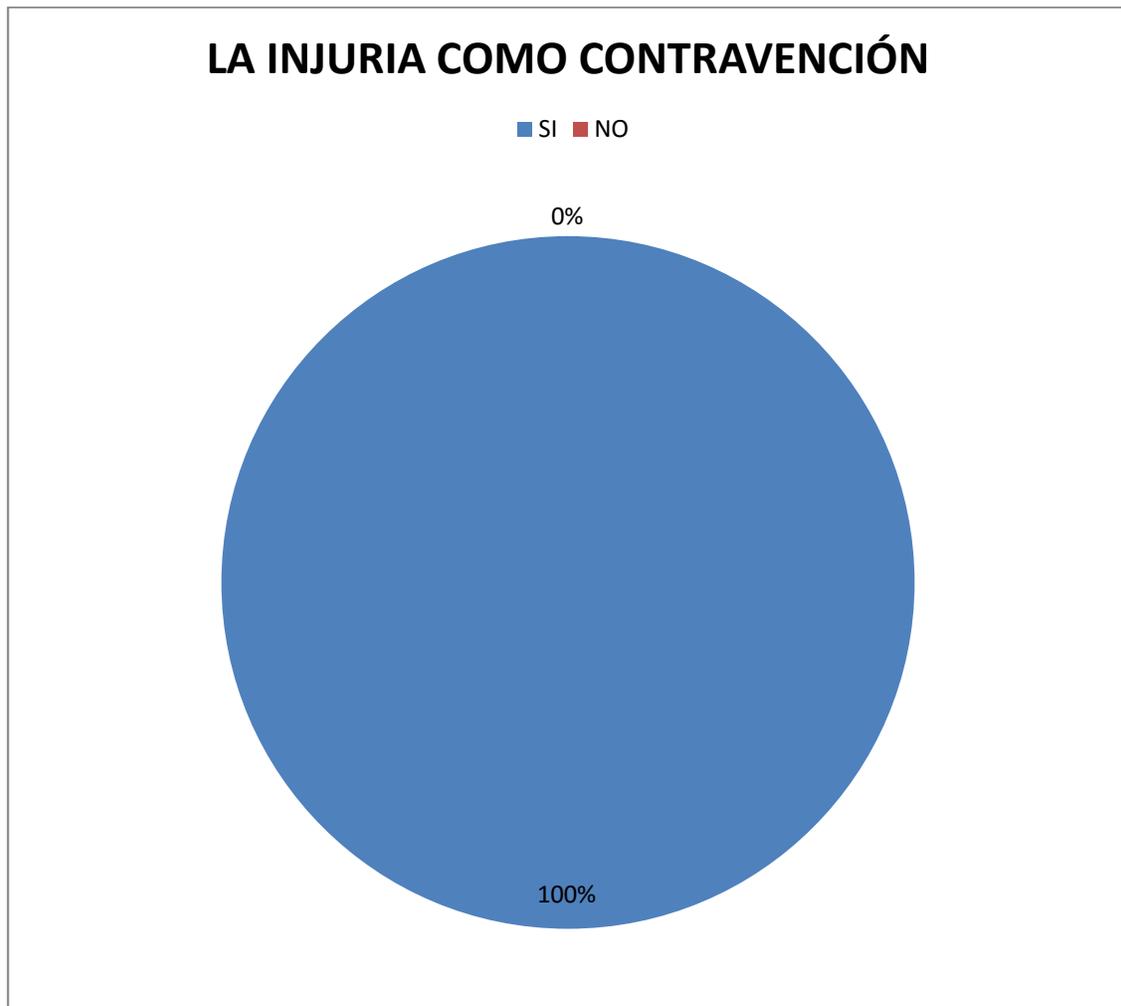
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EXAMEN CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 4



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si se pueda probar el descredito o deshonra en contra de otra, por medio de las redes sociales

## PREGUNTA N° 5

¿Cree usted que la injuria es un delito de la acción privada?

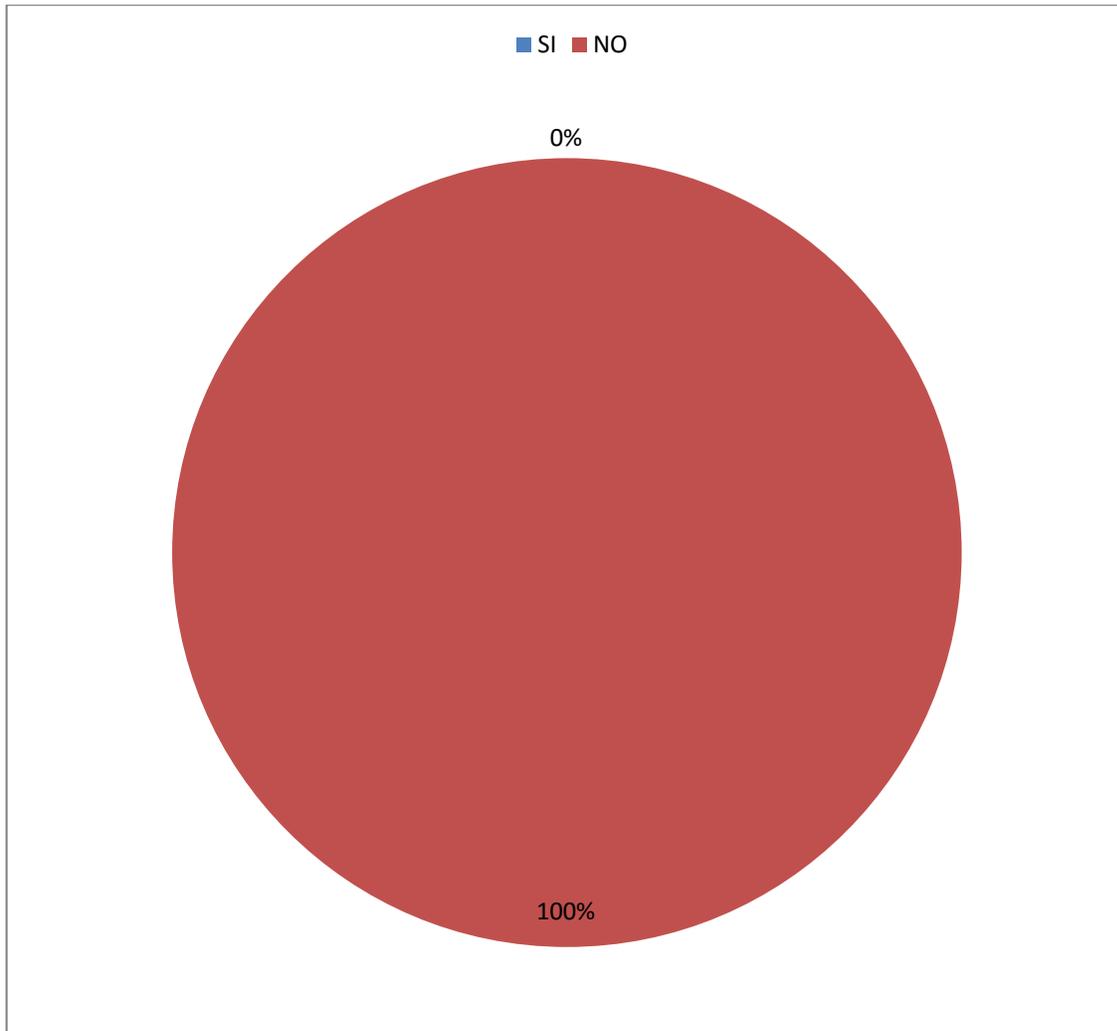
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PERITO CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 5



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la injuria no es un delito de la acción privada

## PREGUNTA N° 6

¿Cree usted que existe el ánimo de injuriar por medio de las redes sociales?

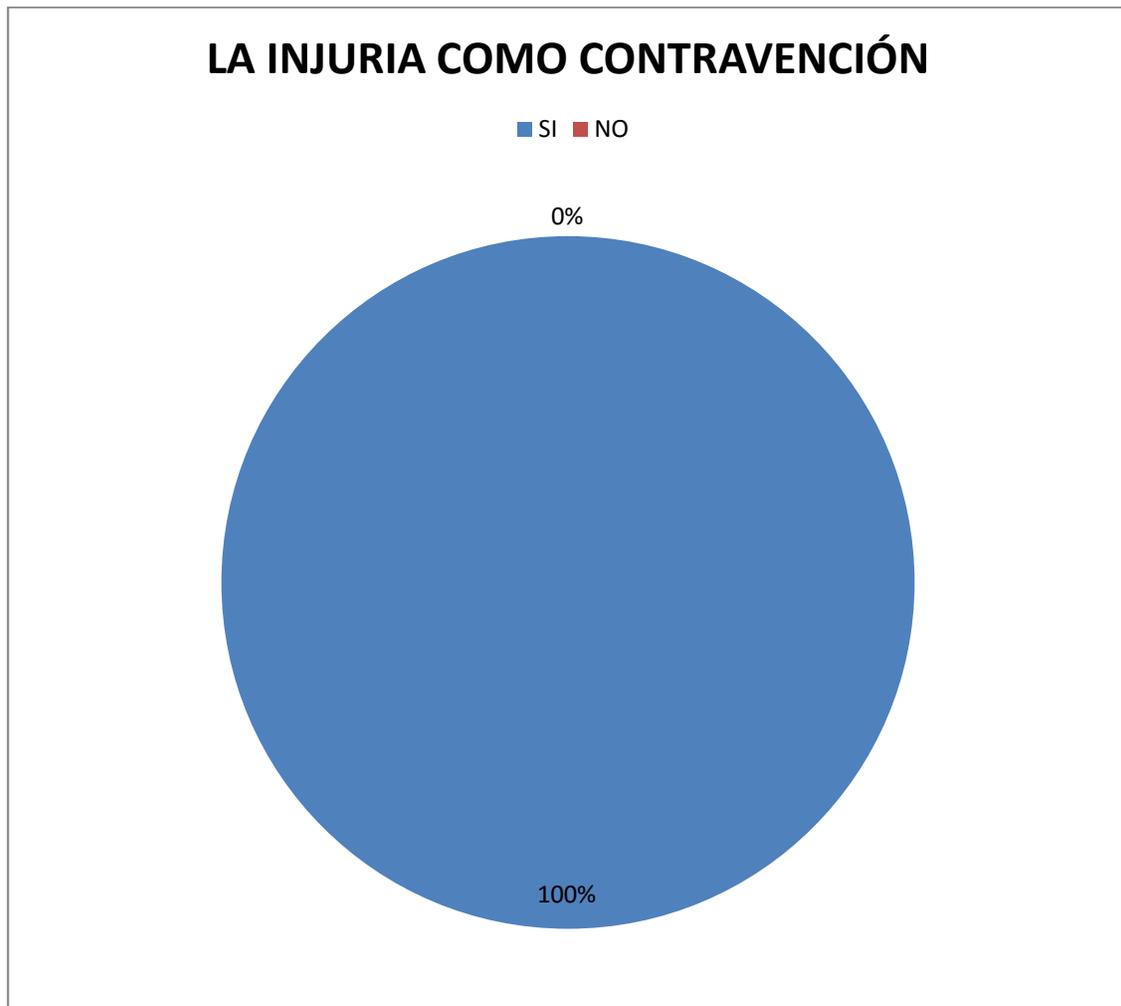
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EXAMEN CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 6



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si existe el ánimo de injuriar por medio de las redes sociales

## PREGUNTA N° 7

¿Cree usted que el examen contable emitido por un perito calificado es eficaz?

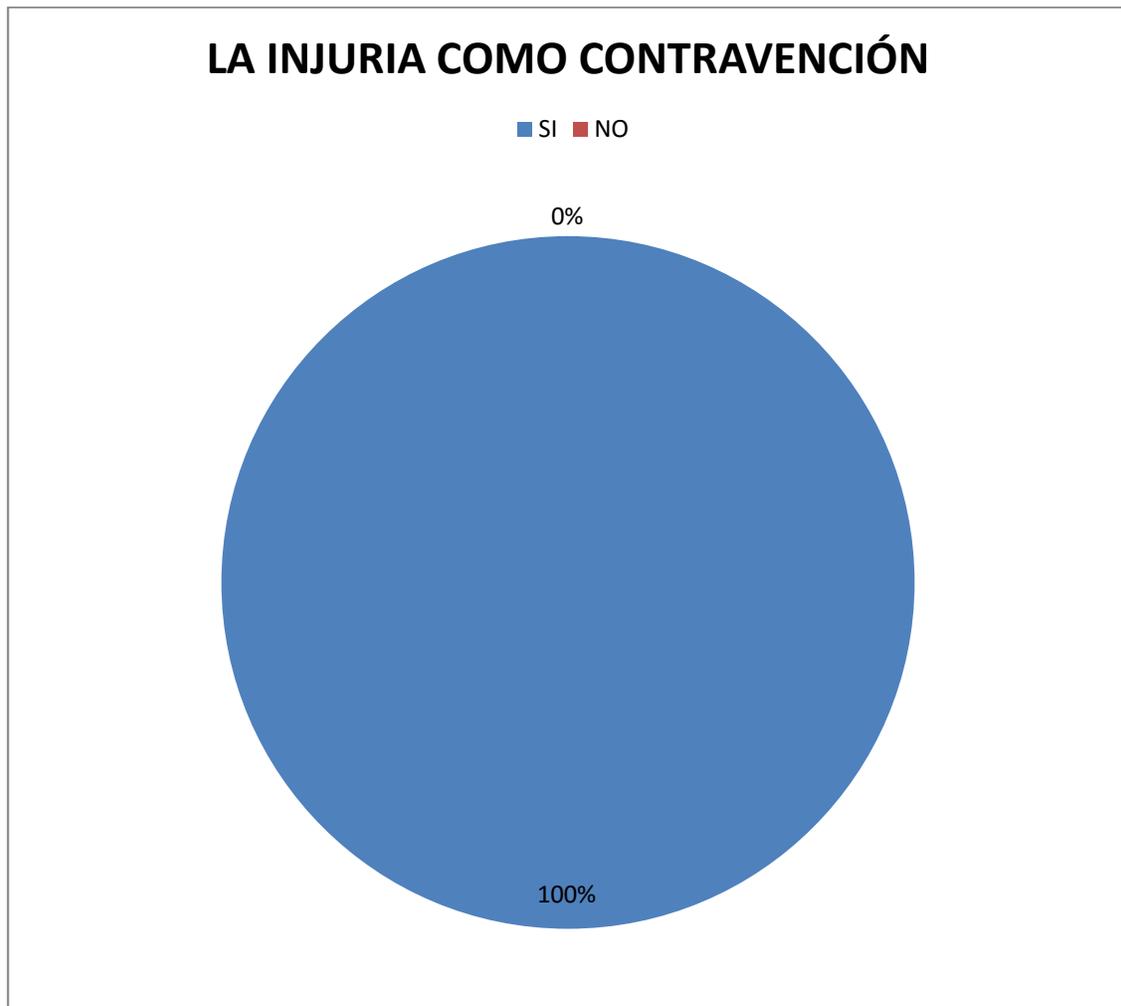
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EXAMEN CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 7



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que si es confiable el examen contable en los delitos de estafa.

## PREGUNTA N° 8

¿Cree usted que por un error de signo de puntuación pueda existir la contravención de injuria?

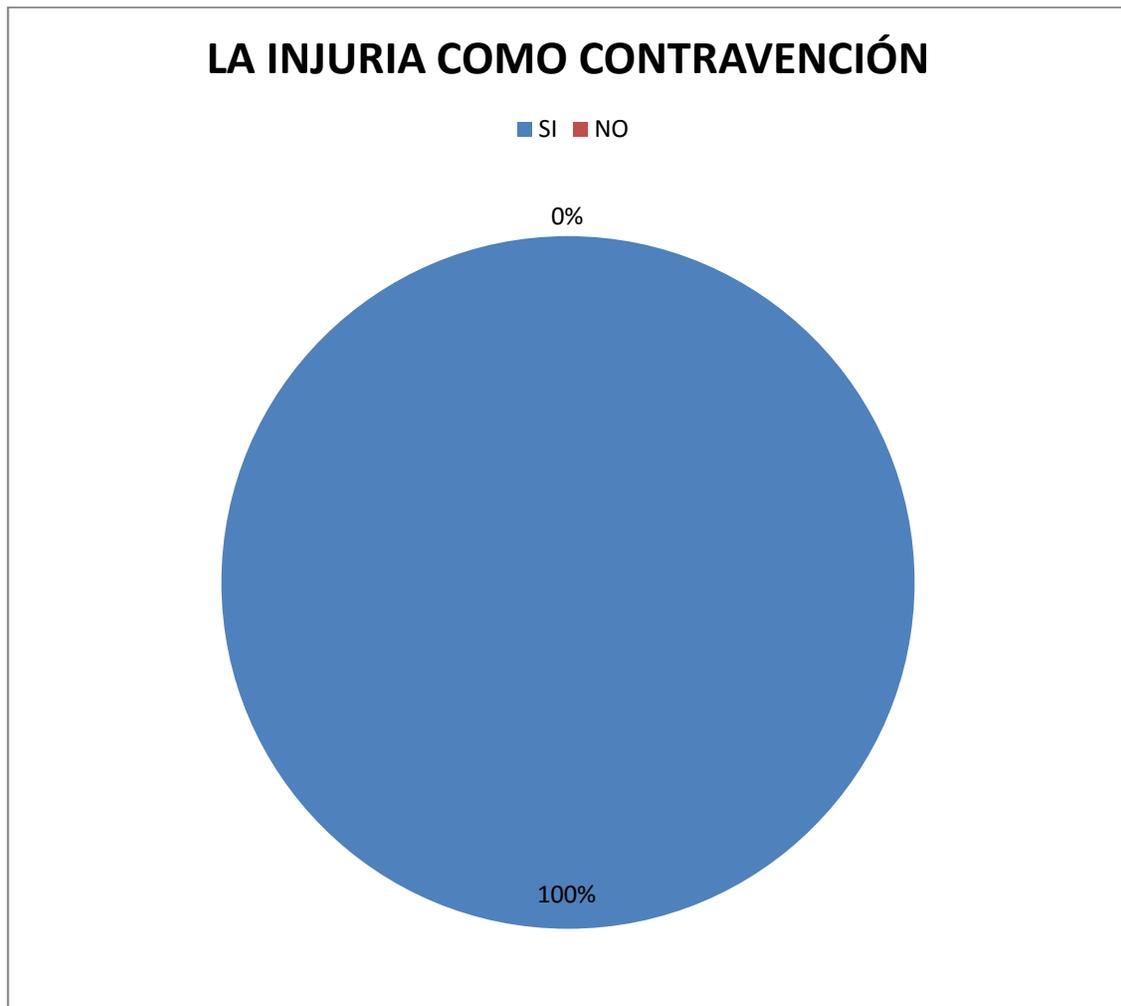
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PERITO CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 8



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que por un error de signo de puntuación pueda existir la contravención de injuria.

## PREGUNTA N° 9

¿Cree usted que el animus injuriandi en las contravenciones de cuarta clase influye en las sentencias emitidas por los jueces?

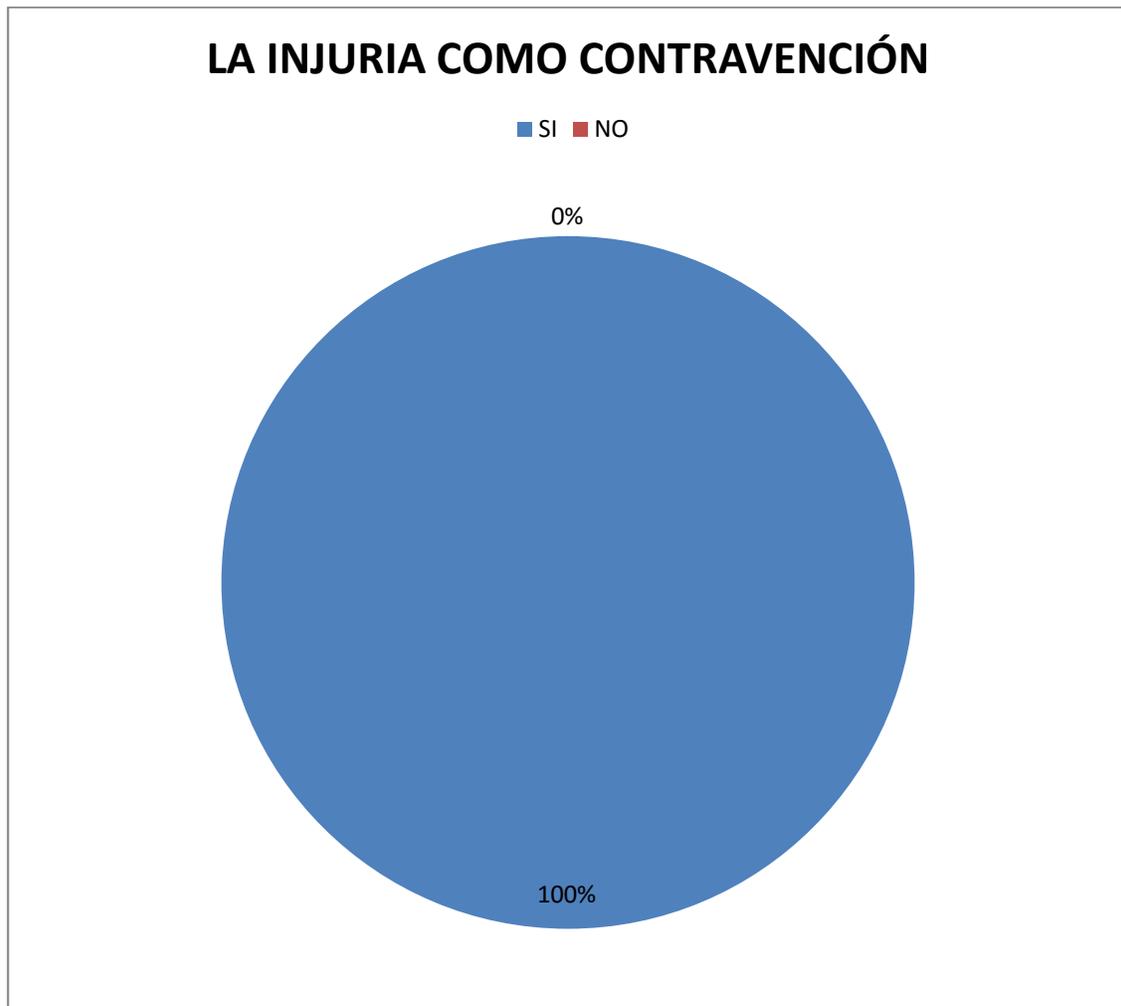
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EXAMEN CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 9



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que el animus injuriandi en las contravenciones de cuarta clase influye en las sentencias emitidas por los jueces

## PREGUNTA N° 10

¿Cree usted que por un error ortográfico pueda existir la contravención de injuria?

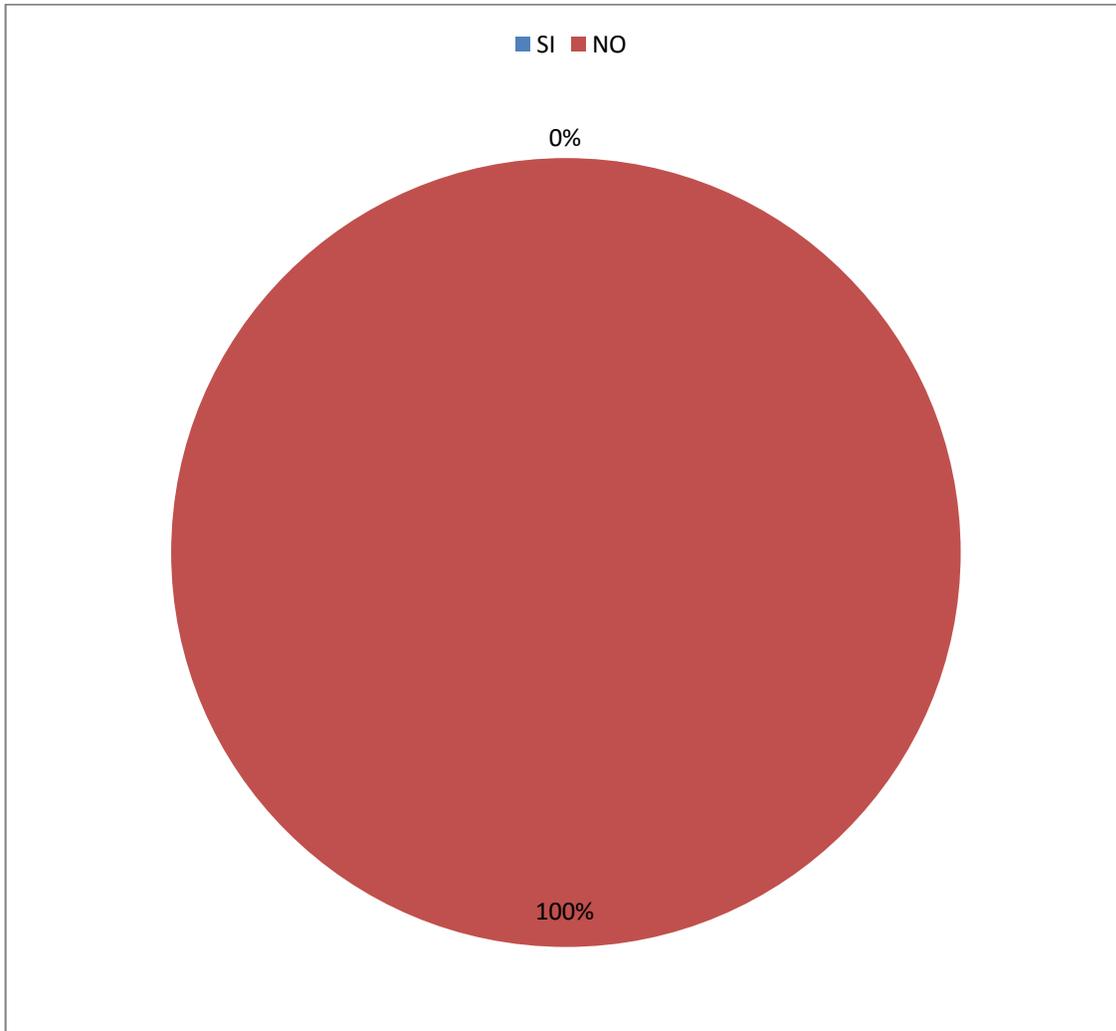
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PERITO CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 10



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que por un error ortográfico pueda existir la contravención de injuria

### PREGUNTA N° 11

¿Cree usted que la prueba documental extraída de las redes sociales influya en la sentencia por parte de los jueces de la unidad?

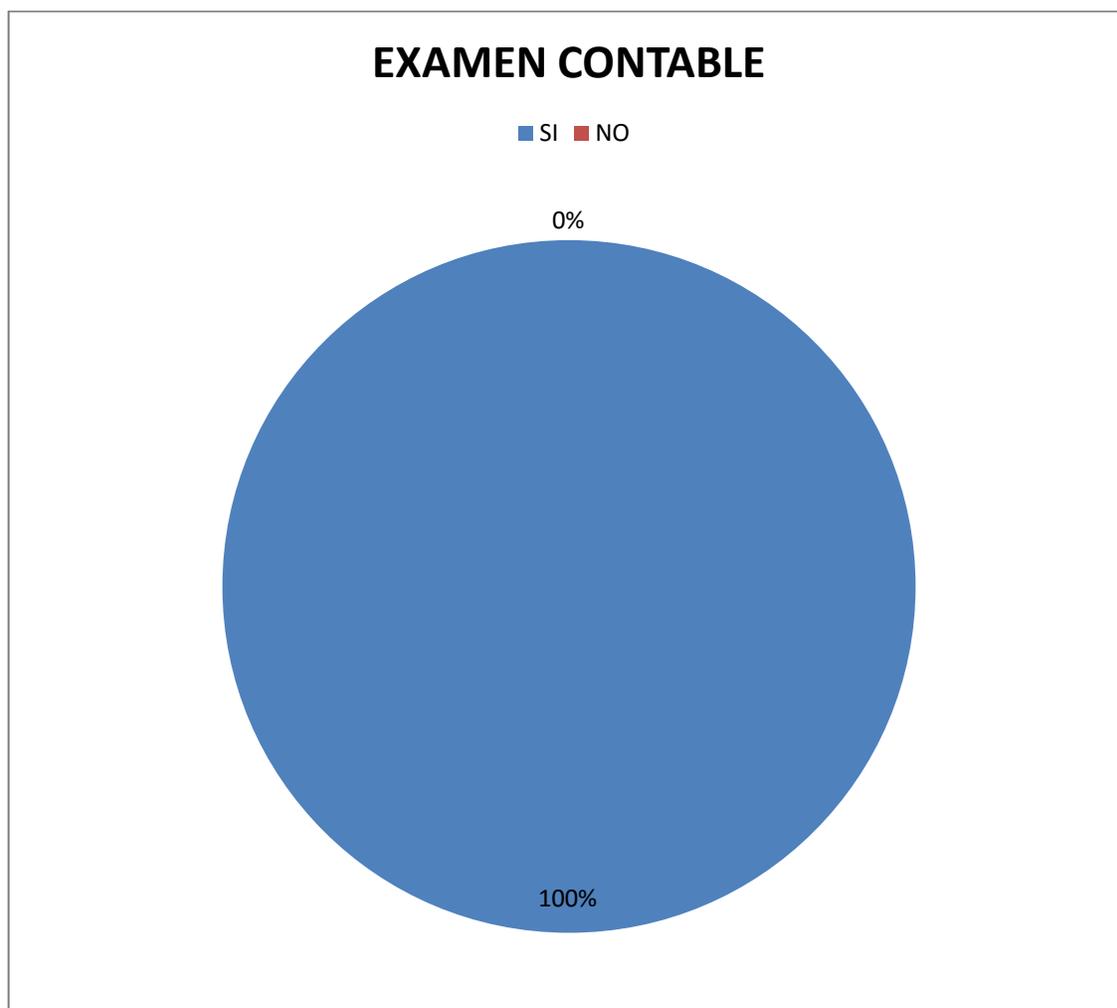
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EXAMEN CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 11



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que la prueba documental extraída de las redes sociales influya en la sentencia por parte de los jueces de la unidad

## PREGUNTA N° 12

¿Cree usted que los jueces deben valorar los documentos extraídos por parte de los peritos para llegar a una sentencia condenatoria?

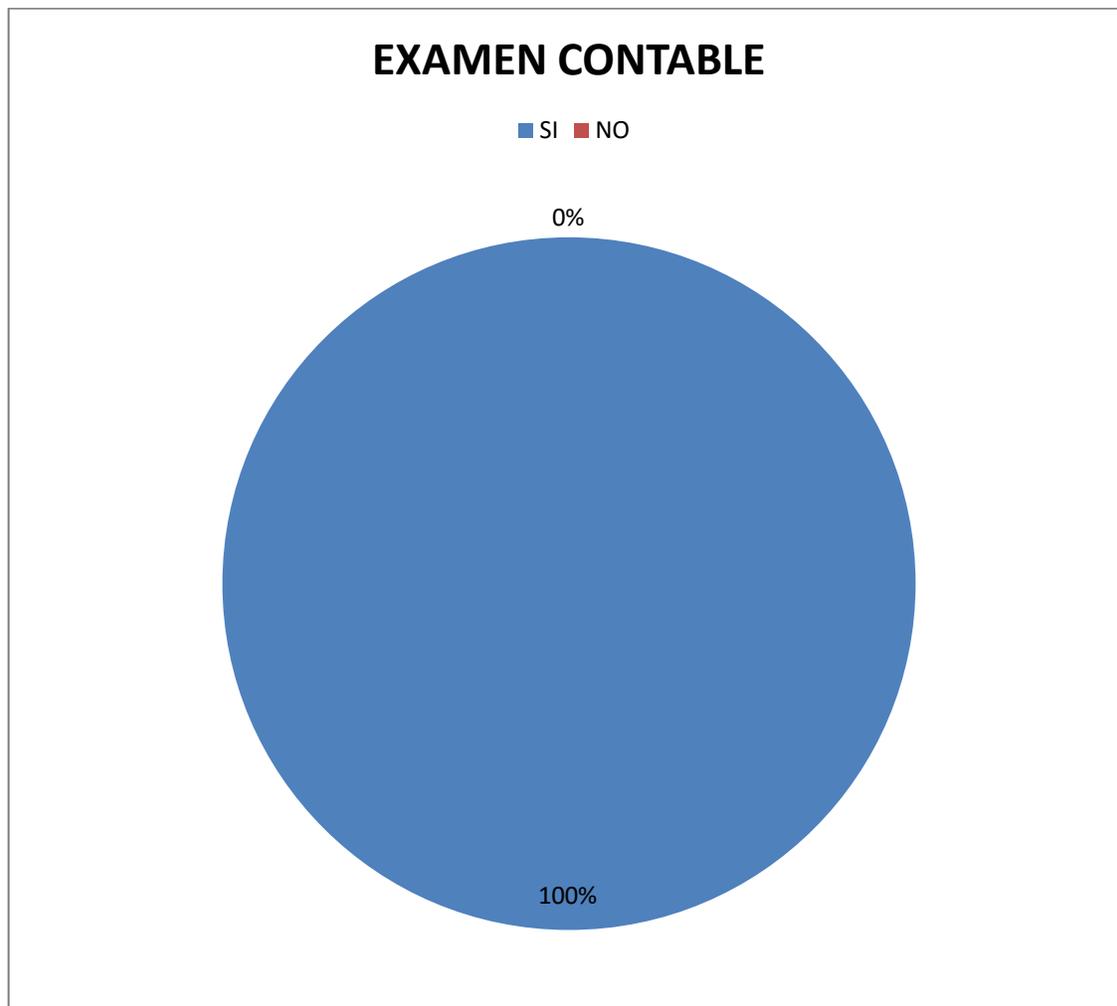
### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

PERITO CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	100%
NO	6	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 12



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que los jueces deben valorar los documentos extraídos por parte de los peritos para llegar a una sentencia condenatoria

### PREGUNTA N° 13

¿Cree usted que existe injuria en contra de establecimientos privados donde funcionan en uno solo varios servicios?

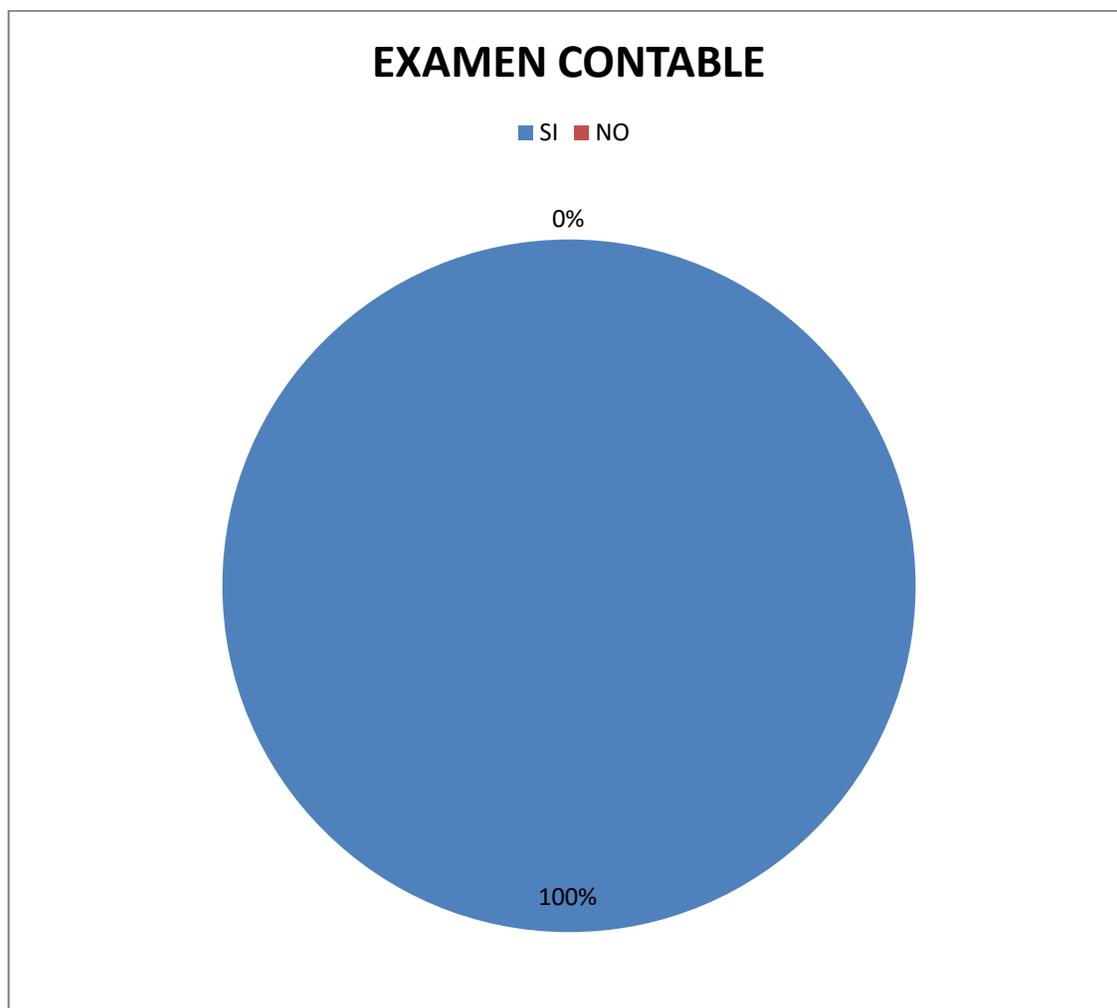
#### ANÁLISIS ESTADÍSTICO

EXAMEN CONTABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	100%
NO	0	0%
TOTAL	6	100%

FUENTE: Entrevista aplicada a los jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

AUTOR: Magaly Ruiz

Grafico N° 13



INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS: De acuerdo a las entrevistas aplicadas el 100% de los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, señalan que existe injuria en contra de establecimientos privados donde funcionan en uno solo varios servicios

### **3.5 COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

De acuerdo al método analítico e inductivo aplicado y conforme a los resultados obtenidos he llegado a concluir que el 100% de las encuestas realizadas representan 6 señores jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

El 100% de la población entrevistadas manifiestan que la injuria en nuestra legislación es una contravención de cuarta clase así; como también el 100% de la población entrevistadas está de acuerdo con la pena impuesta para la injuria como contravención; el 100% de la población encuestadas manifiestan que los dispositivos electrónicos son un método para perpetuar la injuria como contravención; así como también el 100% de la población encuestadas manifiestan que se pueda probar el descredito o deshonor en contra de otra, por medio de las redes sociales

El 100% de la población encuestadas señalan que la injuria no es un delito de la acción privada; el 100% de la población encuestada me dio a conocer que existe el ánimo de injuriar por medio de las redes sociales; el 100% de la población cree que el examen contable emitido por un perito calificado es eficaz; el 100% de la población encuestada dice que por un error de signo de puntuación pueda existir la contravención de injuria; el 100% de la población encuestada manifiestan que el animus injuriandi en las contravenciones de cuarta clase influye en las sentencias emitidas por los jueces; el 100% de la población encuestada afirman que por un error ortográfico pueda existir la contravención de injuria; el 100% de la población encuestada dice que la prueba documental extraída de las redes sociales influya en la sentencia por parte de los jueces de la unidad; el 100% de la población encuestada creen que los jueces deben valorar los documentos extraídos por parte de los peritos para llegar a una sentencia condenatoria; el 100% de la población

encuestada manifiesta que existe injuria en contra de establecimientos privados donde funcionan en uno solo varios servicios.

Con este antecedente y en base a la información y criterios obtenidos de la población investigada se puede concluir que el testimonio del perito contable en el delito de estafa causa efecto jurídico en las sentencias emitidas por la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba.

## **CAPÍTULO IV**

### **MARCO ADMINISTRATIVO**

#### **1.16 Recurso humano**

- Investigador
- Tutor
- Jueces
- Abogados

##### **1.16.1 Recurso material**

Útiles de oficina

Bibliografía

Impresiones

Copias

Transporte

Anillados

Empastados

##### **1.16.2 Recuso Tecnológico**

Computadora

Impresora Láser

Grabadora de Audio

### 1.17 COSTO DE LA INVESTIGACIÓN

En la realización de la presente investigación se requirió del siguiente presupuesto.

#### 1.17.1 Ingresos

La investigación fue financiada en su totalidad por el investigador.

#### 1.17.2 Egresos

DETALLE	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Útiles de oficina		100,00
Bibliografía Especializada	30,00	300,00
Copias	0,03	40,00
Impresiones	0,05	120,00
Anillados	1,00	10,00
Empastados	15,00	60,00
Transporte	1,00	20,00
<b>TOTAL PARCIAL</b>		<b>650,00</b>
Imprevistos		65,00
<b>TOTAL</b>		<b>715,00</b>

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **1.18 CONCLUSIONES**

Gracias a la información recabada se pudo obtener las siguientes conclusiones:

- Se concluye que con los dispositivos electrónicos se puede cometer injuria como contravención mediante las redes sociales
- Se puede identificar claramente que la injuria ya no es delito en nuestra legislación y pasa a ser una contravención
- Se deduce que mediante los signos de puntuación o errores ortográficos dan significados diferentes y por un lapsus calamis podemos caer en la injuria como contravención.
- Finalmente se puede identificar que la injuria como contravención causa daño moral y afecta el buen nombre de las instituciones privadas o negocios por comentarios maliciosos.

## 1.19 RECOMENDACIONES

- Se recomienda dar buen uso a los dispositivos electrónicos y redes sociales y que no sean mal utilizados para dañar el buen nombre de personas o instituciones públicas o privadas.
- Sugerir una reforma para ampliar las penas en este tipo de casos, ya que al ser la injuria una contravención se hizo menos rigurosa y esto acarrea que existan personas que atenten contra el buen nombre de terceros.
- Se recomienda utilizar correctamente la ortografía, para no crear comentarios tergiversados que afecten la honra y la dignidad de ninguna persona
- Finalmente recomendar que una acción causa una reacción y está a su vez puede generar problemas jurídicos que conllevaran a la privación de la libertad y el pago de daños y perjuicios, por hacer mal uso del vocabulario.

## CAPÍTULO VI

### Bibliografía

- RAMON MACIA GOMEZ, El delito de Injuria, Editorial Cedecs, España, 1997.
- Castillo, A. (2011). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos89/analisis-estafa/analisis-estafa.shtml>
- Escamosa, J. (s.f.). Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos12/estaf/estaf.shtml>
- Martinez, L. y. (2010). Obtenido de <http://www.expansion.com/honor-honra-contravencio.56.html>
- Cobo, D. R. (2013). Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecho-penal/2013/09/20/el-dolo-y-la-culpa-en-materia-penal>
- León, D. (2012). Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/2716/1/1080224595.pdf>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL. (2014). QUITO-ECUADOR: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución Política del Ecuador. (1998). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones .

Espinóza, G. (1980). La más Práctica Enciclopedia Jurídica volumen II. S/N: S/E.

Justicia Ordinaria y justicia consuetudinaria. (2001). En Stiftung, Justicia Ordinaria y justicia consuetudinaria (pág. 16). Quito: Fundación Konrad Adenaur.

Quisbert. (18 de Agosto de 2008).

<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/costumbre.pdf>.

COIP. (2014). Obtenido de [http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo\\_org%C3%A1nico\\_integral\\_penal\\_-\\_coip\\_ed.\\_sdn-mjdhc.pdf](http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/c%C3%B3digo_org%C3%A1nico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf)

prensa. (2007). Obtenido de [http://www.policia.es/prensa/100618\\_3.htm](http://www.policia.es/prensa/100618_3.htm)

prensas. (2009). Obtenido de <http://www.teleprensa.com/almeria-noticia-157240-Ocho-tipos-de-timo-sobre-los-que-hay-que-estar-prevenidos.html>

## ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS SEÑORES FISCALES Y JUECES DE LOS TRIBUNALES DE GARANTÍAS PENALES DE CHIMBORAZO

OBJETIVO. - Recabar información que permita establecer, como el estado mental del sujeto activo causa efecto jurídico en las penas emitidas por los Tribunales de Garantías Penales de Chimborazo, durante los años 2011-2012.

INDICACIONES. - Sírvase contestar el presente cuestionario con la veracidad que caracteriza su personalidad. Marque con un visto o una x lo que usted crea conveniente.

1. ¿La injuria en nuestra legislación es una contravención de cuarta clase?

SI (    )                      NO (    )

2. ¿Está de acuerdo usted con la pena impuesta para la injuria como contravención?

SI (    )                      NO (    )

3. ¿Cree usted que los dispositivos electrónicos son un método para perpetuar la injuria como contravención?

SI (    )                      NO (    )

4 ¿Cree usted que se pueda probar el descredito o deshonra en contra de otra, por medio de las redes sociales?

SI (    )                      NO (    )

5. ¿Cree usted que la injuria es un delito de la acción privada?

SI (    )                      NO (    )

6. ¿Cree usted que existe el ánimo de injuriar por medio de las redes sociales?

SI (    )                      NO (    )

7. ¿Cree usted que el examen contable emitido por un perito calificado es eficaz?

SI (    )                      NO (    )

8. ¿Cree usted que por un error de signo de puntuación pueda existir la contravención de injuria?

SI (    )                      NO (    )

9. ¿Cree usted que el animus injuriandi en las contravenciones de cuarta clase influye en las sentencias emitidas por los jueces?

SI (    )                      NO (    )

10.- ¿Cree usted que por un error ortográfico pueda existir la contravención de injuria?

SI (    )                      NO (    )

11.- ¿Cree usted que la prueba documental extraída de las redes sociales influya en la sentencia por parte de los jueces de la unidad?

SI (    )                      NO (    )

12.- ¿Cree usted que los jueces deben valorar los documentos extraídos por parte de los peritos para llegar a una sentencia condenatoria?

SI (    )                      NO (    )

13.- ¿Cree usted que existe injuria en contra de establecimientos privados donde funcionan en uno solo varios servicios?

SI (    )                      NO (    )

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN